

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



Análisis del delito de agresiones contra la mujer: Estudio desde el enfoque de género como política criminal en Tumbes 2020.

TESIS
para optar el título profesional de abogada

Autora: Andrea del Rosario Alegre Morán

Tumbes, 2024

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



Análisis del delito de agresiones contra la mujer: Estudio desde el enfoque de género como política criminal en Tumbes 2020.

Tesis aprobada en forma y estilo por:

Mtro. Julio César Ayala Ruiz

Código de ORCID: 0000-0003-0313-7566

(Presidente).....

Mtro. Hugo Chanduvi Vargas

Código de ORCID: 0000-0002-7655-8487

(Miembro).....

Mtro. Frank Alexander Diaz Valiente

Código de ORCID: 0000-0001-6750-4527

(Miembro).....

Dra. Carmen Rosa Alcántara Mío

Código de ORCID: 0000000187940844

(Asesora).....

Tumbes, 2024

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



Análisis del delito de agresiones contra la mujer: Estudio desde el enfoque de género como política criminal en Tumbes 2020.

Los suscritos declaramos que la tesis es original en su contenido y forma

Autora: Br. Andrea del Rosario Alegre Morán (**Autora**).....

Código de ORCID: 000900027957202X

Asesora: Dra. Carmen Rosa Alcántara Mío (**Asesora**).....

Código de ORCID: 0000000187940844

Tumbes, 2024

CERTIFICACIÓN

Doctora Carmen Rosa Alcántara Mío.

Docente principal, ordinario, adscrito al Departamento Académico de Derecho de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional de Tumbes.

CERTIFICA:

Que el Informe de Tesis:

Análisis del delito de agresiones contra la mujer: Estudio desde el enfoque de género como política criminal en Tumbes 2020.

Presentado por la Bachiller en Derecho, Andrea del Rosario Alegre Morán, ha sido asesorado y revisado por mi persona; por tanto, queda autorizado para su presentación e inscripción en la Escuela Académico Profesional de Derecho de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional de Tumbes para su revisión y aprobación correspondiente.

Tumbes, 09 de febrero de 2024.



Dra. Carmen Rosa Alcántara Mío.

Asesora de Tesis



UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Tumbes, a los veinticinco días del mes de marzo del dos mil veinticuatro, a las 17.00 horas, se reunieron, los integrantes del jurado, designado con la **Resolución Decanal N° 319-2023/UNTUMBES-FDCP-D(e)**; del 20 de julio del 2023, integrado por el Mg. Julio César Ayala Ruiz con DNI N° 02832343 en su condición de presidente, Mg. Hugo Chanduvi Vargas con DNI N° 80453434 miembro, Mg. Frank Alexander Díaz Valiente miembro con DNI N° 46378953 y Dra. Carmen Rosa Alcántara Mio con DNI N° 00252831, Asesora, para la sustentación en acto público de la tesis titulada: **"Análisis del delito de agresiones contra la mujer: Estudio desde el enfoque de género como política criminal en Tumbes, 2020, ejecutada por la Bachiller Andrea del Rosario Alegre Morán**, para optar el Título Profesional de Abogada, la que se realiza en FORMA VIRTUAL, mediante aplicación Google Meet.

En conformidad con el artículo 55 y siguientes del Reglamento de Grados y Títulos y Artículo 62 y siguientes del Reglamento de Tesis de Pregrado y Posgrado, de la Universidad Nacional de Tumbes, la sustentación de la tesis es un acto público de exposición y defensa del trabajo ejecutado, amparado en las normas reglamentarias invocadas. El presidente del jurado dio por iniciado el acto de sustentación, concediendo el uso de la palabra de la Bachiller **ANDREA DEL ROSARIO ALEGRE MORÁN** para que proceda a la sustentación de la Tesis.

Luego de la sustentación de la tesis, formulación de preguntas y la deliberación del jurado, en conformidad con el artículo 57 del Reglamento General de Grados y Títulos, concordante con el artículo 65 del Reglamento de Tesis de Pre grado y posgrado de la Universidad Nacional de Tumbes. Declaran aprobado por unanimidad con el calificativo de Regular () Buena () Muy Buena (X) y Sobresaliente ().

Por tanto, la Bachiller, queda **APTA**, para iniciar los trámites administrativos, y el Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Tumbes, expida el Título Profesional de Abogada, en conformidad con lo estipulado en el Artículo N° 90 del Estatuto de la Universidad Nacional de Tumbes y lo normado en el Reglamento de Grados y Títulos.

Siendo las dieciocho horas con diez minutos, del mismo día, el presidente del jurado dio por concluido el presente acto académico, de sustentación de tesis, para mayor constancia de lo actuado firmaron en señal de conformidad todos los integrantes del jurado.

Mg. JULIO CÉSAR AYALA RUIZ

DNI N° 02832343

Código ORCID 0000-0003-0313-7566

Presidente de Jurado de Tesis

Mg. HUGO CHANDUVI VARGAS

DNI N° 80453434

Código ORCID: 0000-0002-7655-8487

Miembro

Mg. FRANK ALEXANDER DIAZ VALIENTE

DNI N° 46378953

Código ORCID: 0000-0001-6750-4527

Miembro

Dra. CARMEN ROSA ALCANTARA MIO

DNI N° 00252831

Código ORCID: 0000-0001-8794-0844

Asesora-vocal

Análisis del delito contra la mujer: Estudio desde el enfoque de género como política criminal en Tumbes, 2020.

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	5%
2	repositorio.untumbes.edu.pe Fuente de Internet	4%
3	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	3%
4	lpderecho.pe Fuente de Internet	2%
5	Submitted to Universidad Nacional de Tumbes Trabajo del estudiante	2%
6	repositorio.unp.edu.pe Fuente de Internet	1%
7	repositorio.unheval.edu.pe Fuente de Internet	1%
8	repositorio.uasf.edu.pe Fuente de Internet	1%


Luz Gabriela Alcántara Mío
ABOGADA - ICAT R.º 016
DOCENTE PRINCIPAL P.O.P. - UNTUMBES

9	repositorio.unfv.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
10	scc.pj.gob.pe Fuente de Internet	<1 %
11	repositorio.upt.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
12	www.aulavirtualusmp.pe Fuente de Internet	<1 %
13	dspace.unitru.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
14	repositorio.ucp.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
15	repositorio.upn.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
16	burjcdigital.urjc.es Fuente de Internet	<1 %
17	repositorio.upla.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
18	repositorio.unprg.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
19	repositorio.uss.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
20	distancia.udh.edu.pe Fuente de Internet	<1 %


 Luzmila R. Alcantara Mío
 ABOGADA ICAT Reg. 076
 OFICINA PRINCIPAL FDCP - UNTUMBES

21	repositorio.unjfsc.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
22	revistas.uap.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
23	Submitted to Universidad Católica San Pablo Trabajo del estudiante	<1 %
24	ri.ues.edu.sv Fuente de Internet	<1 %
25	Submitted to Universidad de Monterrey Trabajo del estudiante	<1 %
26	Cristóval Fernando Rey-Suquilanda, Orley David Balarezo-Mero, Carlos Iván Vera-Mendoza, Esthefany Dayana Mera-García. "Valoración de la violencia de género contra la mujer", IUSTITIA SOCIALIS, 2020 Publicación	<1 %
27	Submitted to Universidad de Salamanca Trabajo del estudiante	<1 %
28	repositorio.uap.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
29	repositorio.utp.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
30	Submitted to Pontificia Universidad Católica del Perú Trabajo del estudiante	<1 %



Dr. Carmen R. Alcántara Mío
ABOGADA - ICAT Reg. 026
DOCENTE PRINCIPAL FDCP - UNTUMBES

21	repositorio.unjfsc.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
22	revistas.uap.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
23	Submitted to Universidad Católica San Pablo Trabajo del estudiante	<1 %
24	ri.ues.edu.sv Fuente de Internet	<1 %
25	Submitted to Universidad de Monterrey Trabajo del estudiante	<1 %
26	Cristóval Fernando Rey-Suquilanda, Orley David Balarezo-Mero, Carlos Iván Vera-Mendoza, Esthefany Dayana Mera-García. "Valoración de la violencia de género contra la mujer", IUSTITIA SOCIALIS, 2020 Publicación	<1 %
27	Submitted to Universidad de Salamanca Trabajo del estudiante	<1 %
28	repositorio.uap.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
29	repositorio.utp.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
30	Submitted to Pontificia Universidad Católica del Perú Trabajo del estudiante	<1 %



Dr. Carmen R. Alcántara Mío
ABOGADA - ICAT Reg. 026
DOCENTE PRINCIPAL FDCP - UNTUMBES

DEDICATORIA

Dedicado para la única protagonista de este largo viaje, mi madre, Marisol Morán Olazo, dedico este trabajo que, para ambas, es significado de paciencia, amor incondicional y sobre todo esfuerzo; las mayores cualidades que pude haber aprendido a lo largo de estos años de ella, mi madre querida. Es por ti y para ti.

A mi hija, quien me enseñó un mágico amor que llegó a nosotros para generarnos sentimientos indescriptibles, entre ellas, el ahínco de continuar en esta hermosa y ardua carrera de Derecho.

Mi compañero de lucha, Franco López, que la vida nos siga sonriendo para obtener más logros juntos.

Mis abuelos, que fueron parte de mi formación en valores y crianza.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios, por permitirme continuar con mi proyecto de vida profesional, llena de salud, amor y rodeada de mis seres queridos.

A mi madre, por su apoyo incondicional, quien en todo momento fue mi mejor ejemplo de lucha y perseverancia; gracias, por tanto,

A mis familiares, especialmente a mi pareja, Franco López, por sus aportes en diferentes aspectos de mi vida que me ha permitido tener la tranquilidad de sentir que voy por un camino de rectitud.

A mi asesora y amiga, Dra. Carmen Rosa Alcántara Mio, que siempre estuvo pendiente del avance del presente trabajo, con sus recomendaciones y sobre todo su profesionalismo.

A mi universidad, a mis maestros y, sobre todo, a mis amigos, quienes se convirtieron en una hermosa familia para mí.

INDICE GENERAL

DEDICATORIA	6
AGRADECIMIENTO	7
INDICE DE ANEXOS.....	12
RESUMEN.....	13
ABSTRAC.....	14
I. INTRODUCCIÓN	15
II. REVISIÓN DE BIBLIOGRAFÍA	18
2.1. Antecedentes	18
2.1.1. Antecedentes Internacionales	18
2.1.2. Antecedentes Nacionales.....	19
2.2. Bases Teóricas.....	20
2.2.1. Política criminal del Estado	20
2.2.2. Violencia contra la mujer.....	22
2.2.3. Evolución normativa de las normas internacionales y la legislación nacional para erradicar, prevenir y sancionar la violencia contra la mujer .	23
2.2.4. El delito de agresiones contra la mujer	25
2.3. Definición de términos básicos.....	28
III. MATERIALES Y MÉTODOS	30
3.1. Hipótesis	30

3.2.	Variables y Operacionalización	30
3.3.	Tipo de estudio y diseño de contrastación de hipótesis	31
3.4.	Población, Muestra y Muestreo	32
3.4.1.	Población.....	32
3.4.2.	Muestra	32
3.4.3.	Muestreo	33
3.5.	Métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos	33
3.5.1.	Métodos de la investigación	33
3.5.2.	Técnicas.....	33
3.5.3.	Instrumentos de recolección de datos	34
3.5.4.	Plan de procesamiento y análisis de datos	34
IV.	RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	35
4.1.	DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS.....	35
4.2.	DISCUSIÓN	63
V.	CONCLUSIONES.....	69
VI.	RECOMENDACIONES.....	71
VII.	REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	72
VIII.	ANEXOS.....	79

INDICE DE TABLAS

Tabla 1 Variables y operacionalización	30
Tabla 2 Muestra.....	32
Tabla 3 Codificación de entrevistados.....	30
Tabla 4 Pregunta 01 a Jueces.....	36
Tabla 5 Pregunta 02 a Jueces.....	37
Tabla 6 Pregunta 03 a Jueces.....	38
Tabla 7 Pregunta 04 a Jueces.....	39
Tabla 8 Pregunta 05 a Jueces.....	39
Tabla 9 Pregunta 06 a Jueces.....	40
Tabla 10 Pregunta 01 a Fiscales.....	42
Tabla 11 Pregunta 02 a Fiscales.....	43
Tabla 13 Pregunta 03 a Fiscales.....	44
Tabla 14 Pregunta 04 a Fiscales.....	46
Tabla 15 Pregunta 05 a Fiscales.....	48
Tabla 16 Pregunta 06 a Fiscales.....	49
Tabla 17 Pregunta 01 a Abogados Litigantes.....	51
Tabla 18 Pregunta 02 a Abogados Litigantes.....	53
Tabla 19 Pregunta 03 a Abogados Litigantes.....	55
Tabla 20 Pregunta 04 a Abogados Litigantes.....	57

Tabla 21 Pregunta 05 a Abogados Litigantes 58

Tabla 22 Pregunta 06 a Abogados Litigantes 58

Tabla 23 Matriz de consistencia 79

INDICE DE ANEXOS

8.1. Anexo 1 Matriz de consistencia 79

8.2. Anexo 2 Entrevistas..... 82

RESUMEN

La investigación titulada “Análisis del delito de agresiones contra la mujer: Estudio desde el enfoque de género como política criminal en Tumbes 2020” tuvo como objetivo principal analizar la eficacia de la incorporación del artículo 122°-B en el Código Penal como política criminal para reducir la violencia de género en el Distrito Judicial de Tumbes, para lo cual se analizó el delito de agresiones contra la mujer en el contexto normativo, jurisprudencial y doctrinal; en esta línea, la investigación tuvo un enfoque cualitativo, de tipo básica, con diseño no experimental de corte transversal, planteándose como hipótesis que los casos sobre agresiones contra la mujer regulado en el artículo 122°-B del Código Penal se han afrontado de manera positiva en el Distrito Judicial de Tumbes en el período 2020; no obstante, los esfuerzos desde la política criminal estatal deben ser más eficaces para contrarrestar la violencia de género; en tal sentido, la población estuvo conformada por operadores de derecho especializados en derecho penal, esto es, jueces, fiscales y abogados litigantes del Distrito Judicial de Tumbes, cuyas opiniones jurídicas han servido de respaldo en el estudio realizado; de esta forma, se llegó a la conclusión que la penalización de la violencia contra la mujer por medio de la incorporación del artículo 122°-B del código penal, en parte, viene cumpliendo con su finalidad preventiva, es decir, evitar que las personas incurran en este tipo de conductas; no obstante, de los resultados obtenidos, se tiene que es necesario que el Estado implemente otra política preventiva para contrarrestar este problema social, sin que sea necesario utilizar el derecho penal.

Palabras claves: Violencia de género, violencia contra la mujer, política preventiva, criminalización de conductas, medios de control social.

ABSTRACT

The research titled "Analysis of the crime of attacks against women: Study from the gender perspective as a criminal policy in Tumbes 2020" had as its main objective to analyze the effectiveness of the incorporation of article 122°-B in the Penal Code as a criminal policy to reduce gender violence in the Judicial District of Tumbes, for which the crime of attacks against women was analyzed in the regulatory, jurisprudential and doctrinal context; In this line, the research had a qualitative approach, of a basic type, with a non-experimental cross-sectional design, hypothesizing that the cases of attacks against women regulated in article 122°-B of the Penal Code have been faced in a positive in the Judicial District of Tumbes in the 2020 period; However, efforts from state criminal policy must be more effective to counteract gender violence; In this sense, the population was made up of legal operators specialized in criminal law, that is, judges, prosecutors and trial lawyers from the Judicial District of Tumbes, whose legal opinions have served as support in the study carried out; In this way, it was concluded that the criminalization of violence against women through the incorporation of article 122°-B of the penal code, in part, has been fulfilling its preventive purpose, that is, preventing people from engage in this type of behavior; However, from the results obtained, it is necessary for the State to implement another preventive policy to counteract this social problem, without it being necessary to use criminal law.

Keywords: Gender violence, violence against women, preventive policy, criminalization of behavior, means of social control.

Keywords: Gender violence, violence against women, preventive policy, criminalization of conduct, means of social control.

I. INTRODUCCIÓN

La violencia contra la mujer es un fenómeno social arraigado en la comunidad peruana, caracterizada porque en ella los rasgos imperantes patriarcales son visibles. Debido a ello, el Estado como un ser de carácter democrático ha fijado políticas criminales destinadas a frenar la violencia de género contra la mujer mediante mecanismos que contrarrestan su proliferación, que desde el ius puniendi estatal, tipifica delitos tales como el feminicidio, agresiones contra la mujer y el acoso sexual.

En esta línea, el fenómeno social de la violencia familiar, dirigido en especial contra la mujer, es un problema manifiesto, pues conforme a la Organización de las Naciones Unidas (en adelante ONU), una de cada tres mujeres en el mundo padece violencia sexual o física, y sobre todo psicológica de su entorno íntimo, comúnmente por su pareja.

Así pues, en el transcurso del año 2020 la situación mundial cambió con la presencia de una pandemia, afectando sistemas políticos, económicos y, sobre todo, de salud en el mundo. En el caso peruano, comenzaron a establecer medidas para contrarrestar los contagios producto de dicha enfermedad, siendo la principal, el confinamiento de familias enteras en sus hogares a nivel mundial; es por ello, que, con la llegada del Covid-19 y sus medidas, la violencia contra las mujeres dadas en el seno del hogar tuvo un crecimiento notable, por lo que, de los esfuerzos que el Estado pretende realizar para contrarrestar dicha situación deben ser sobrevalorados y priorizados en las políticas de estatales.

De esta manera, nació la inquietud por abordar la presente investigación, siendo conveniente analizar los procesos judiciales que dentro del espacio temporal 2020 se han dado lugar a raíz de la comisión del delito de agresiones contra las mujeres en un contexto familiar.

Es importante agregar que, el artículo 122-B, incorporado con el Decreto Legislativo 1323, se encamina a fortalecer la lucha contra el feminicidio, la violencia familiar y la violencia de género, siendo este último aspecto, el que calza en el contexto de las agresiones contra la mujer y contra los integrantes del grupo familiar, pues se tiene como herramienta normativa desde el ejercicio del ius puniendi estatal, para la disminución de la violencia contra la mujer en todas sus variantes.

Asimismo, se considera a la mujer dentro del ámbito denominado miembro vulnerable en el contexto familiar y social; de ahí que, el derecho penal cobre interés por su protección, más aún cuando la violencia ejercida se realiza en espacios de naturaleza privada e íntima. Por lo tanto, el considerar la violencia desde la perspectiva de género manifiesta las desigualdades socioculturales que existen entre los hombres y las mujeres que al final surten efectos en ámbitos públicos y privados ampliando la gama de desigualdad entre géneros, en donde, muchas veces y tal es el caso del Perú, el poder del género masculino se impone en agravio de la dignidad de la mujer.

En consecuencia, en la investigación se analizó la aplicación de la norma que regula el delito de agresiones contra la mujer en el Distrito Judicial de Tumbes, ello con la finalidad de verificar si la política del Estado de penalizar la violencia contra la mujer viene siendo eficaz, siendo importante contar con la opinión de especialistas en Derecho Penal para verificar la aplicación normativa en los procesos penales que se han venido acaeciendo por el delito de agresiones, conforme al tipo penal antes mencionado.

De esta forma, se planteó como problema, ¿Qué apreciaciones tienen los operadores de justicia respecto a la eficacia de la incorporación del artículo 122°-B en el Código Penal como política criminal para reducir la violencia de género en Tumbes 2020?;

Así, la investigación se justificó desde el aspecto teórico, abordando temas que hoy en día se encuentran en continuo estudio y replanteamiento a nivel de la judicatura, como es el caso de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar; el estudio abarcó contextos jurídicos como es el caso del derecho penal de género y la violencia de género, centrándose en demostrar la importancia y reconocimiento de una política de freno a la violencia contra la mujer; la cual, sufre cada día y viene acrecentándose, como se evidencia en los canales informativos y en los estudios que se han realizado sobre el tema, vemos informes defensoriales o encuestas autorizadas; desde el punto de vista práctico, la investigación tuvo como valioso aporte las opiniones de expertos en el área penal del Distrito Judicial de Tumbes, permitiendo conocer el nivel de conocimiento y aplicación de la violencia contra la mujer en su modalidad de agresiones regulado en el artículo 122-B del Código penal, así como el grado de eficacia que ha tenido la incorporación de este delito en nuestro sistema penal con respecto a la lucha contra el fenómeno de violencia contra la mujer que actualmente enfrenta nuestra sociedad.

Por otro lado, se tuvo como objetivo general, analizar la eficacia de la incorporación del artículo 122°-B en el Código Penal como política criminal para reducir la violencia de género en el Distrito Judicial de Tumbes 2020.

Ahora bien, con respecto a la metodología, la investigación tuvo un enfoque cualitativo, de tipo básica, con diseño no experimental de corte transversal, planteándose como hipótesis que los casos sobre agresiones contra la mujer regulado en el artículo 122°-B del Código Penal se han afrontado de manera positiva en el Distrito Judicial de Tumbes en el período 2020; no obstante, los esfuerzos desde la política criminal estatal deben ser mucho más eficaces para contrarrestar el fenómeno de la violencia de género; en tal sentido, la población estuvo conformada por operadores de derecho especializados en derecho penal, esto es, jueces, fiscales y abogados litigantes del Distrito Judicial de Tumbes, cuyas opiniones jurídicas han servido de respaldo en el estudio realizado.

II. REVISIÓN DE BIBLIOGRAFÍA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Antecedentes Internacionales

(Quiróz, 2019), en su tesis denominada, Maltrato a la mujer desde la perspectiva del derecho penal colombiano, con el objetivo de explicar el maltrato a la mujer desde la perspectiva del derecho penal colombiano, realizó una investigación con enfoque progresivo, llegando a la conclusión que hay muchos vacíos en cuanto al acceso a la justicia, ya que muchas mujeres enfrentan violencia física, psicológica, sexual por parte de sus compañeros permanentes y aun no se atreven a denunciar debido a que creen que no servirá de nada porque la justicia no actuará, y otras que si han tenido el valor para denunciar aún se encuentran a la espera de una respuesta para que sean orientadas.

(Cornejo, 2018), en su tesis denominada Violencia contra la mujer en Chile: Análisis del delito de Maltrato Habitual de la Ley N° 20.066, con el objetivo de analizar, desde el Derecho penal y con una perspectiva de género la creación del delito de Maltrato Habitual , realizó una investigación de tipo comparativa, llegando a la conclusión que el ordenamiento jurídico chileno sigue en deuda respecto a las obligaciones contraídas para erradicar la violencia hacia la mujer, siendo necesario reevaluar el cómo la ley y, en específico, el ámbito penal se hace cargo de ejercer el control sobre quienes ejercen violencia amparada por el modelo patriarcal, incorporando -en lo posible- un enfoque de género que permita abordar de mejor forma las instituciones de sanción y protección a sus víctimas.

(De La Colina y Camacho, 2016), en su tesis denominada Violencia de género en el Estado de México, perspectivas de funcionarios públicos sobre el fenómeno de la violencia contra las mujeres, con el objetivo de explorar de qué manera las instituciones mexiquenses se están involucrando en una solución integral a la violencia de género en la entidad, realizaron una

investigación de corte teórica, llegando a la conclusión que para poder empezar a abatir el fenómeno de la violencia de género que cada día aparece como más fuerte en nuestra entidad, es necesario que los funcionarios públicos involucrados en la atención del problema estén informados y conozcan acerca de la teoría de género para que de esta manera empiecen a actuar en consecuencia con ella.

2.1.2. Antecedentes Nacionales

(Garro, 2021), en su tesis titulada Gestión de políticas públicas contra la violencia familiar en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Lesiones y Agresiones en contra de la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de La Libertad, con el objetivo de establecer la relación entre la gestión de políticas públicas contra la violencia familiar en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Lesiones y Agresiones en Contra de la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de La Libertad realizó una investigación, correlacional descriptiva, transversal y no experimental, llegando a la conclusión que se muestra una relación alta entre las políticas públicas con la violencia familiar en la dimensión violencia contra la mujer.

(Tisnado, 2021), en su tesis titulada Repercusión del enfoque de género en el art 122-B del Código Penal en sentencias del Juzgado Penal Unipersonal, Juliaca 2020, con el objetivo de analizar la repercusión del enfoque de género en las sentencias del juzgado unipersonal de Juliaca en el delito del art 122-B del Código Penal, realizó una investigación de tipo básica, llegando a la conclusión que en los juzgados unipersonales se deja de lado la interpretación del delito de agresiones en contra de las mujeres desde la óptica del enfoque de género.

(Lindo, 2020), en su tesis titulada Penas efectivas en delito de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar Corte Superior de Justicia de Ventanilla, realizó una investigación cualitativa básica, llegando a la conclusión que no en todos los casos se debe imponer pena

efectiva, se debe meritarse cada caso en concreto, que el agresor no cuente con antecedentes penales, este dispuesto a reparar el daño ocasionado.

(Díaz, 2020), en su tesis titulada La violencia de género y su protección eficaz mediante el artículo 122B CP, en las Resoluciones Judiciales del Juzgado Unipersonal de Bellavista, San Martín-2019, con el objetivo de determinar si la violencia de género es protegida eficazmente a través del artículo 122B CP, desde el enfoque de Igualdad de Género y Derechos Humanos, en las Resoluciones Judiciales del Juzgado Unipersonal de Bellavista, realizó una investigación cualitativa, llegando a la conclusión que la violencia de género es protegida eficazmente por el art. 122-B del CP desde la perspectiva de Igualdad de Género y Derechos Humanos.

(García, 2018), en su tesis titulada “La aplicación de la pena en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en los Juzgados Penales de Urubamba 2018,” con el objetivo de “determinar en qué medida se relaciona la aplicación de la pena y la comisión del delito de agresiones en contra de las mujeres,” realizó una investigación descriptiva-correlacional, llegando a la conclusión que no existe relación entre aplicación pena y la comisión del delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en los juzgados penales de Urubamba en el año 2018, por lo que existen otros factores (socioeconómicos, psicológicos y culturales) los que se relacionan significativamente e influyen en la comisión del delito.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Política criminal del Estado

Marquez (2006), citado por Grandez (2017), señala que “en un amplio sentido, la política criminal constituye todo género de actividad estatal encaminada a la prevención del delito y a la lucha contra él” (p. 81).

Asimismo, Arocena (2005), citado por Aquino (2018), comenta que “la política criminal viene a ser una programación estratégica de la reacción contra el delito, una estrategia ‘diferencial’ que no se encierra solamente en dogmática penal, sino que utiliza todas las ramas del derecho en forma coherente y organizada” (p.31).

Entonces se puede señalar que la política criminal es un ámbito de la política, de las decisiones sobre la vida en comunidad; en sí, de las decisiones sobre la prevención de aquellas conductas que de manera más gravosa ponen en riesgo la subsistencia de la vida en sociedad (Sanchez Ortiz, 2012). Así, la política criminal tiene carácter práctico basadas en las acciones o expresiones del actuar libre del hombre. De esta manera, cuando se hace referencia a la política criminal se dirige la mirada a las acciones de la libertad dirigidas a los delitos y las decisiones que surgen de los mismos.

Por tanto, la política criminal es aquel “saber que tiene por objeto la acción humana con el fin de evitar las consideradas gravemente lesivas para la subsistencia de la sociedad” (Sanchez Ortiz, 2012, p. 25).

Aunado a lo anterior, no le falta razón a Grandez (2017), quien señala lo siguiente:

“La política criminal es el conjunto de objetivos que sustentan las decisiones estatales tomadas para hacer frente a la criminalidad o delincuencia ya sea común como organizada a través de la imposición de penas a quien transgrede el ordenamiento penal ya sea elevando las penas o sobrecriminalizándolas, así también se orienta la política criminal a regular nuevas conductas delictivas o mejor dicho se orienta a penalizar conductas que no eran considerados delitos resultan ser positivizadas en el ordenamiento penal” (p. 85).

2.2.2. Violencia contra la mujer

La Convención de Belém do Pará, define a la violencia contra la mujer como “(...) cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado” (Bringas Flores, 2019, p. 1). En este sentido, se considera que la violencia contra la mujer ostenta una relevancia social importante, ya que, sigue ocupando un sitio preponderante en la política criminal de un determinado Estado.

La violencia contra la mujer “es considerada por organizaciones internacionales y gobiernos como un problema de salud pública de primer orden, que requiere de una voluntad política para establecer objetivos y estrategias eficaces en función de la prevención y un seguimiento constante” (Perojo, 2013, p. 396).

Al respecto, es importante mencionar que, en el Perú “cada año las cifras de violencia contra las mujeres aumentan significativamente, de acuerdo al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) durante el 2018 se han registraron más de dieciséis mil casos” (Espinoza, 2019, p. 178).

Este tipo de violencia surge “a partir de un patrón de habitualidad construido en base a los estereotipos y roles de género que consideran la violencia como medio efectivo de poder y control sobre las mujeres, caracterizado por el uso de conductas físicas, sexuales y abusivas” (Universidad Ricardo Palma, 2017, p. 22).

En estas línea, Suarez (2015), comenta lo siguiente:

“La violencia contra la mujer por razones de género obedece a una lógica jerarquizada entre los sexos, la cual es instaurada dentro de la cultura y la sociedad y es transmitida mediante discursos y representaciones; la constituyen todos aquellos comportamientos y

acciones que violenten, dañen o perjudiquen la integridad de las mujeres, obedeciendo estas acciones a una racionalidad que discrimina a la mujer” (parr. 14).

Por tanto, la violencia contra la mujer “es un problema mundial, histórico y estructural, ya que a lo largo de la historia se ha podido constatar que la mujer cumple un rol determinado socialmente; es decir, que se ha ido construyendo una realidad donde lo femenino es inferior a lo masculino” (Suarez, 2015, parr 22).

2.2.3. Evolución normativa de las normas internacionales y la legislación nacional para erradicar, prevenir y sancionar la violencia contra la mujer

A nivel internacional, la “Convención de Naciones Unidas para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer” (1979) es el instrumento con mayor antigüedad en lo que respecta a la protección específica de los derechos humanos de la mujer, este reafirma el principio de la no discriminación, por el que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos; precisándose que por la expresión “discriminación de la mujer” se denota en:

“(…) toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera” (Organización de las Naciones Unidas, 1979).

Posteriormente, se tiene la Declaración de la Organización de las Naciones Unidas sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, elaborada en la 85 sesión plenaria, celebrado el 20 de diciembre de 1993, mediante la cual se reconoce que:

“La violencia contra la mujer constituye una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer, que han conducido a la dominación de la mujer y a la discriminación en su contra por parte del hombre. La violencia contra la mujer es uno de los mecanismos sociales fundamentales por los que se refuerza a la mujer a una situación de subordinación respecto del hombre” (Organización de las Naciones Unidas, 1993).

Un año después, en 1994, se aprobó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem do Para”, en la cual se estableció lo siguiente:

“(…) debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause la muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como el privado (...). los Estados Partes convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente: c. Incluir en su legislación interna normas penales (...) que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (...)” (Organización de las Naciones Unidas, 1994).

Por otro lado, la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, mediante la resolución número 2005/41, definió la violencia contra la mujer como “todo acto de violencia sexista que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer” (Organización de las Naciones Unidas, 2005).

En el Perú, recién en diciembre del 2011, mediante la Ley N° 28919 se incorporó el término “feminicidio” al tipo penal de parricidio, regulado en el artículo 107° del Código Penal. Este cambio solo duró aproximadamente un año y medio, ya que el 18 de julio de 2013 se publicó la Ley N° 30068 que incorporó el artículo 108-B al Código Penal tipificando autónomamente el delito de

feminicidio. Casi dos años después, el 7 de mayo de 2015 se publicó la Ley N° 30323 se adiciona como pena acumulativa a la que corresponde por este delito, la pena de inhabilitación - incapacidad para el ejercicio de la patria potestad, tutela o curatela- cuando el agente tenga hijos con la víctima.

Posteriormente, el 23 de noviembre de 2015, se publicó la Ley N° 30364 – Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los integrantes del grupo familiar, la cual tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales. Sin lugar a dudas, esta ley constituye la norma más significativa e integral promulgada por el Estado Peruano con la finalidad de establecer mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.

Finalmente, en el contexto de las facultades delegadas al Poder Ejecutivo otorgadas por el Congreso de la República, el 6 de enero de 2017 se aprobó el Decreto Legislativo N° 1323, que fortalece la lucha contra el feminicidio, la violencia familiar y la violencia de género, mediante la cual se incorporó al código penal el artículo 122-B, que tipifica el delito de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar.

2.2.4. El delito de agresiones contra la mujer

Este delito tiene como antecedente la Ley 26788, mediante la cual se incorporó el artículo 121-A y 122-A del Código penal, estableciendo por primera vez el delito de lesiones en el contexto familiar. Posteriormente, con la dación del Decreto legislativo 1323 se incorporó el artículo 122-B, con el cual se tipificó el delito de agresiones en contra de mujer o integrantes de grupo familiar.

En relación a la incorporación de este delito, Juárez (2020) comenta lo siguiente:

“La incorporación del delito de agresiones contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, tiene sus raíces, en primer lugar, en la alta tasa de criminalidad de la cual ha venido siendo objeto la mujer y en la deficiente respuesta proporcionada por la pasada legislación, tanto para afrontarla como para disuadirla y acabar con ella, donde, las medidas de protección a pesar de los distintos niveles en las que se dictaba, no alcanzaban a reducir los índices de violencia ni mucho menos a hacer desistir a los agresores. Por lo tanto, crear una figura penal, con la que se sancione el abuso del hombre hacia la mujer, y de las personas en estado de vulnerabilidad por parte de las personas que están obligadas a cuidarlas, mediante actos de agresión que le ocasionen daño físico o psicológico, fue la opción de política criminal acogida por el legislador nacional” (p. 324).

Este tipo penal consta de dos párrafos, el primero, el tipo básico, describe los requisitos elementales de la conducta ilícita, el segundo, en cambio, puntualiza las circunstancias específicas que agravan la conducta del sujeto, determinando mayor penalidad.

Tipo básico:

“El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda”.

Circunstancias agravantes del tipo básico:

“La pena será no menor de dos ni mayor de tres años, cuando en los supuestos del primer párrafo se presenten las siguientes agravantes: 1. Se utiliza cualquier tipo de arma, objeto contundente

o instrumento que ponga en riesgo la vida de la víctima. 2. El hecho se comete con ensañamiento o alevosía. 3. La víctima se encuentra en estado de gestación. 4. La víctima es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad o si padeciera de enfermedad en estado terminal y el agente se aprovecha de dicha condición. 5. Si en la agresión participan dos o más personas. 6. Si se contraviene una medida de protección emitida por la autoridad competente. 7. Si los actos se realizan en presencia de cualquier niña, niño o adolescente”.

En tal sentido, conforme a la estructura del tipo penal, es menester mencionar lo siguiente:

“Este contiene un elemento normativo, de allí que no basta constar el hecho que la lesión provenga de un miembro de la familia o en su caso lo haya realizado un hombre hacia una mujer, sino además verificar el ‘contexto de violencia’ sea esta doméstica o de género” (Corte Superior de Justicia de Tumbes, 2019).

En tal sentido, se considera que el contexto en la ‘violencia contra la mujer o de género’ debe ser entendido como una manifestación de discriminación que inhibe gravemente la capacidad de las mujeres de gozar de derechos y libertades en pie de igualdad, a través de relaciones de dominio, de control, de ejercicio de poder, de sometimiento y subordinación hacia las mujeres. En tanto, en la ‘violencia doméstica’ o hacia un o una integrante del grupo familiar se entiende a cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar (Corte Superior de Justicia de Tumbes, 2019).

De esta manera, Juárez (2020), comenta lo siguiente:

“La violencia cometida contra la mujer (por su condición de tal), no se queda en el ámbito doméstico, sino, trasciende al ámbito público, sin embargo, cualquiera que sea el lugar

donde se produzca el ataque a una, siempre deberá ser un hombre el sujeto activo del delito y el motivo de la agresión tendrá como fundamento la violencia de género” (p. 327).

2.3. Definición de términos básicos

2.3.1. Agresión contra la mujer

(Castillo, 2016) comenta que la agresión dirigida únicamente contra la mujer por su condición de tal, no importando que se ejerza en el ámbito privado o público, o que el autor sea una persona que tiene o tuvo una relación afectiva con la agraviada, sino que siempre el victimario será el hombre y la víctima será la mujer, es denominado violencia contra las mujeres.

2.3.2. Delito

“Aquel comportamiento humano típico, antijurídico y culpable, añadiéndose generalmente el elemento de punibilidad” (Zárate y Gonzalez, 2019, p. 43).

2.3.3. Enfoque de género

“Reconoce la existencia de circunstancias asimétricas entre hombres y mujeres, construidas sobre la base de las diferencias de género que se constituyen en una de las causas principales de violencia hacia las mujeres; debe orientar el diseño de estrategias de intervención orientadas a la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres” (Poder Legislativo, 2015).

2.3.4. Política criminal

“Conjunto de respuestas que un Estado estima necesario adoptar para hacerle frente a conductas consideradas reprochables o causantes de perjuicio social con el fin de garantizar la protección de los intereses esenciales del Estado y de los derechos de los residentes en el territorio bajo su jurisdicción” (Muñoz, 2017, p. 17).

2.3.5. Violencia de género

“Violencia que se ejerce contra las mujeres por el hecho de ser mujeres, esto es, todas las formas de violencia que perpetúan el control sobre las mujeres, o que imponen o restablecen una condición de sometimiento; constituye, así, la expresión más extrema de la desigualdad y la opresión de género” (Castro, s/f).

III. MATERIALES Y MÉTODOS

3.1. Hipótesis

Los casos sobre agresiones contra la mujer regulado en el artículo 122°-B del Código Penal se han afrontado de manera positiva en el Distrito Judicial de Tumbes en el período 2020; no obstante, los esfuerzos desde la política estatal deben ser mucho más eficaces para contrarrestar el fenómeno de la violencia de género.

3.2. Variables y Operacionalización

Tabla 1 Variables y operacionalización

Variables	Definición conceptual	Dimensiones	Indicaciones
V.I.: Los casos sobre agresiones regulado en el artículo 122-B del Código Penal hacia la mujer se vienen han afrontado de manera positiva en el Distrito Judicial de Tumbes en el período 2020.	(Castillo, 2016) comenta que “la agresión dirigida contra la mujer por su condición de tal, no importando que se ejerza en el ámbito privado o público, o que el autor sea una persona que tiene o tuvo una relación afectiva con la agraviada, sino que siempre el victimario será el hombre y la víctima será la mujer, es denominado violencia contra las mujeres.”	Normativa	Artículo 122-B del Código Penal
		Jurisprudencia	Sentencias en el Distrito Judicial de Tumbes sobre el delito de agresiones contra la mujer
		Doctrina	Investigaciones sobre la materia
			Fundamentos jurídicos de magistrados y abogados especializados en la materia
V.D.: Los esfuerzos	La política criminal es el “conjunto de respuestas que	Normativa	Artículo 122-B del Código Penal

desde la política criminal estatal deben ser mucho más eficaces para contrarrestar el fenómeno de la violencia contra la mujer.	un Estado estima necesario adoptar para hacerle frente a conductas consideradas reprochables o causantes de perjuicio social con el fin de garantizar la protección de los intereses esenciales del Estado y de los derechos de los residentes en el territorio bajo su jurisdicción” (Muñoz, 2017, p. 17)	Jurisprudencia	Sentencias en el Distrito Judicial de Tumbes sobre el delito de agresiones contra la mujer
		Doctrina	Investigaciones sobre la materia
			Fundamentos jurídicos de magistrados y abogados especializados en la materia

3.3. Tipo de estudio y diseño de contrastación de hipótesis

La investigación tuvo un enfoque cualitativo, toda vez que, como instrumento se utilizó la guía de entrevista y, posteriormente, los resultados a obtener fueron expresados en cualidades descriptivas, mas no en cifras cuantificables. Así también, de acuerdo con el fin perseguido, la investigación fue de tipo básica, toda vez que estuvo orientada a “(...) obtener nuevos conocimientos acerca de los fundamentos de los fenómenos y hechos observables (...)” (Fernández, Urteaga y Verona, 2015, p. 65).

Ahora bien, la investigación tuvo un diseño no experimental, ya que no se manipularon variables, con el agregado que las situaciones materia de estudio se constituyeron por hechos y/o fenómenos ya existentes en la realidad; asimismo, dentro de esta clase de diseño, el estudio fue de tipo transversal, toda vez que los datos fueron recolectados en relación a hechos y fenómenos que ocurrieron en un determinado periodo, siendo el caso concreto, en el 2020.

Asimismo, al tratarse de una investigación transversal, el trabajo desarrollado fue de tipo descriptivo-explicativo, toda vez que se profundizó detalladamente la realidad normativa actual con un consecuente análisis e interpretación de leyes y referentes jurisprudenciales; datos que en su mayoría fueron recogidos de las respuestas correspondientes emitidas por los expertos a través del instrumento de la entrevista, y que permitió absolver de forma explicativa y descriptiva el problema planteado.

3.4. Población, Muestra y Muestreo

3.4.1. Población

La población estuvo conformada por operadores de justicia del Distrito Judicial de Tumbes, entendiéndose por Jueces penales de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, Fiscales de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Lesiones y Agresiones en Contra de la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar del Distrito Fiscal de Tumbes, así como abogados litigantes en materia de derecho penal.

3.4.2. Muestra

La muestra se conformó de la siguiente manera:

Tabla 2 Muestra

- Jueces de la Corte Superior de Justicia de Tumbes.	04
- Fiscales de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Lesiones y Agresiones en Contra de la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar del Distrito Fiscal de Tumbes.	05
- Abogados especialistas en derecho penal.	05

3.4.3. Muestreo

Cuadro de resultados.

3.5. Métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.5.1. Métodos de la investigación

Se emplearon los siguientes métodos de investigación:

- a. **Método dogmático:** el cual se empleó con el fin de realizar un estudio meticuloso, descriptivo e interpretativo de las normas y jurisprudencia penal peruana sobre la materia a estudiar, así como otros artículos relacionados al problema planteado.
- b. **Método analítico:** el cual fue empleado con la finalidad de analizar los datos cualitativos obtenidos de la guía de entrevista, además de distintas fuentes textuales de estudio.
- c. **Método deductivo-inductivo:** el cual permitió realizar un análisis que facilitó el esclarecimiento del problema materia de estudio, logrando así, esclarecer algunos aspectos específicos dentro del contexto de violencia en contra de la mujer que actualmente enfrenta nuestra sociedad.
- d. **Método hermenéutico:** el cual se utilizó con el fin de interpretar las normas vigentes, además de las posturas doctrinarias críticas referentes al tema abordado.

3.5.2. Técnicas

Se utilizaron las siguientes técnicas de investigación:

- a. **Análisis de contenido:** Esta técnica de investigación se empleó con el fin de realizar una descripción objetiva del material normativo y jurisprudencial, relacionado a la problemática planteada, con el fin de ejecutar su interpretación.
- b. **Entrevista:** la cual permitió obtener resultados cualitativos a partir de la formulación de preguntas relacionadas con los objetivos e hipótesis planteadas.

3.5.3. Instrumentos de recolección de datos

En la investigación desarrollada, para poder recopilar y registrar la información necesaria, se utilizó la ficha de registro y la guía de entrevista aplicar.

3.5.4. Plan de procesamiento y análisis de datos

Una vez recolectados los datos, estos fueron procesados de la siguiente manera:

- La información recabada de diversas fuentes (doctrina y jurisprudencia), fue analizada y procesada con la técnica de análisis documental descrita anteriormente.
- Las entrevistas que fueron aplicadas a la muestra determinada, se analizaron y procesaron con la finalidad de contar con opiniones de juristas expertos y jueces especializados, para explicar cuestiones específicas y respaldar el estudio realizado.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS

En esta sección se muestran los resultados obtenidos de los elementos que se desarrollaron en la investigación, esto es, las entrevistas aplicadas a la muestra descrita en el capítulo anterior.

Tabla 3: Codificación de entrevistados

N°	NOMBRES	CODIGO
1	Dr. Eli Saldaña Navarro	A1
2	Dr. Gerard Mitchell Rufasto Chapa	A2
3	Dr. Pedro Pablo Arévalo Rivas	A3
4	Dra. Mirtha Paola Rojas Rojas	A4
5	Mg. Rolando David Barrientos Socola	A5
6	Mg. Manuel Emilio Velásquez Cabrera	A6
7	Mg. Susan Mercedes Alvarado Rodríguez	A7
8	Mg. Milagritos Cruz Quiroz	A8
9	Mg. Lorenzo Del Maestro Periche	A9
10	Mg. María Del Pilar Silva Morales	A10
11	Abg. Jean Carlo Sunción Agurto	A11
12	Abg. Jeanmarcos Martín Antonio Sánchez Díaz	A12
13	Abg. Gullian Gussepi Silva Paz	A13
14	Abg. Alexander Víctor Quispe Aguedo	A14

Elaboración propia.

Resultados de las entrevistas aplicadas a Jueces de la Corte Superior de Justicia de Tumbes

Tabla 4 Pregunta 01 a Jueces

Pregunta 01: ¿Considera usted que la violencia de género es un fenómeno criminal que afecta al país, específicamente a la sociedad tumbesina? ¿Por qué?	
Dr. Eli Saldaña Navarro (Juez del Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de Tumbes)	Sí, porque existe un apego que el hombre domina y la mujer obedece; sin embargo, ello se ha venido reflejando de generación en generación, creo que es el momento de que se respete el valor único de toda mujer.
Dr. Gerard Mitchell Rufasto Chapa (Juez del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Tumbes)	Sí, pues el contexto en que se produce es dentro del entorno familiar y que en la actualidad se viene aplicando una política de gobierno como es el botón de pánico que permite evidenciar que conforme a la estadística se viene evidenciando que en la sociedad tumbesina el índice de este fenómeno es alto.
Dr. Pedro Pablo Arévalo Rivas (Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria de Zarumilla)	Efectivamente es un fenómeno criminal que afecta a la sociedad nacional y ello se ve reportado en alta incidencia de criminalidad que se presenta a diario y de la estadística delictiva de este tipo de delitos en las comisarías a nivel nacional.
Dra. Mirtha Paola Rojas Rojas (Jueza del Juzgado de Investigación Preparatoria de Tumbes)	No, porque la violencia de género que no tiene especificidad territorial pero la afectación al país se hace inminente por el incremento de delitos contra la mujer e integrantes del grupo familiar, así como el delito de Femicidio.

Tabla 5 Pregunta 02 a Jueces

Pregunta 02: Según su opinión, ¿La violencia de género constituye una forma de discriminación y de reafirmar el poder de los hombres sobre las mujeres? ¿Por qué?	
Dr. Eli Saldaña Navarro (Juez del Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de Tumbes)	No, porque existe la cultura de los abuelos y padres, considero que ambos tenemos derechos iguales, mujeres y hombres.
Dr. Gerard Mitchell Rufasto Chapa (Juez del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Tumbes)	No, en atención a que cada persona tiene una historia, y que se una con otra no con esa intensidad, sino que el problema se presenta dentro del desarrollo de la relación, por ello, la violencia no se genera por la discriminación, sino en el desarrollo de la relación.
Dr. Pedro Pablo Arévalo Rivas (Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria de Zarumilla)	Definitivamente la violencia basada en género constituye una forma de discriminación, debido que aquella se encuentra dirigida a asegurar que en las relaciones de poder el dominio quede establecido en el campo masculino y la subordinación en el femenino, teniendo un origen ideológico que se utiliza para imponer y mantener la condición de dominación masculina.
Dra. Mirtha Paola Rojas Rojas (Jueza del Juzgado de Investigación Preparatoria de Tumbes)	Sí, dado que estereotipa a las mujeres bajo los cánones de la sociedad machista.

Tabla 6 Pregunta 03 a Jueces

Pregunta 03: Para usted como magistrado, ¿Qué significa impartir justicia con perspectiva de igualdad de género en los casos de agresiones tipificado en el artículo 122-B del código penal?	
Dr. Eli Saldaña Navarro (Juez del Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de Tumbes)	Que tanto la mujer y el hombre tienen iguales derechos.
Dr. Gerard Mitchell Rufasto Chapa (Juez del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Tumbes)	Significa que lo primero que se debe determinar es el contexto en que se produjo la circunstancia de violencia, posterior a ello determinar la perspectiva de igualdad de género.
Dr. Pedro Pablo Arévalo Rivas (Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria de Zarumilla)	En primer orden, debemos partir del carácter normativo de la Constitución, la cual garantiza la eficacia de su aplicabilidad en tanto vincula a todos los poderes públicos y propicia un deber de respeto como personas iguales en dignidad. Por ende, impartir justicia con perspectiva de igualdad de género significa desaparecer las desigualdades a través de la flexibilización de procedimientos que permitan establecer sanciones en la etapa final – juicio oral - respecto a los agresores.
Dra. Mirtha Paola Rojas Rojas (Jueza del Juzgado de Investigación Preparatoria de Tumbes)	Significa aplicar los principios de igualdad de derechos, responsabilidades y oportunidades de mujeres sin que dependan del sexo con el que nacieron.

Tabla 7 Pregunta 04 a Jueces

Pregunta 04: Según su conocimiento y experiencia como magistrado, ¿Qué jurisprudencia relevante se ha expedido en virtud al delito de agresiones tipificado en el artículo 122°-B del código penal?	
Dr. Eli Saldaña Navarro (Juez del Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de Tumbes)	Casaciones que versan en el contexto de violencia.
Dr. Gerard Mitchell Rufasto Chapa (Juez del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Tumbes)	La sentencia 2030-2019.
Dr. Pedro Pablo Arévalo Rivas (Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria de Zarumilla)	Existe el Acuerdo Plenario N° 005-2016- CJI-116 sobre delitos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. Ámbito procesal: Ley N° 30364 y la Casación N° 21-2019 – Arequipa, la cual establece el carácter de la entrevista única en cámara gesell como prueba anticipada.
Dra. Mirtha Paola Rojas Rojas (Jueza del Juzgado de Investigación Preparatoria de Tumbes)	Por el momento no he expedido jurisprudencia relevante, entendiéndose a la jurisprudencia como el conjunto de fallos firmes y vinculantes.

Tabla 8 Pregunta 05 a Jueces

Pregunta 05: Según su experiencia como magistrado, ¿Considera que el Estado peruano ha logrado su objetivo de reducir la violencia de género al adoptar como política criminal la
--

incorporación del artículo 122°-B en el código penal referido al delito de agresiones contra la mujer?	
Dr. Eli Saldaña Navarro (Juez del Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de Tumbes)	Considero que no; sin embargo, es un buen comienzo y que más adelante se cristalicen los logros.
Dr. Gerard Mitchell Rufasto Chapa (Juez del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Tumbes)	No, creo que se debe comenzar con la educación en la etapa escolar y familiar para intentar reducir la violencia de género.
Dr. Pedro Pablo Arévalo Rivas (Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria de Zarumilla)	Existen avances para ello, como la creación de la justicia especializada a través de la creación y/o conversión de las fiscalías especializadas de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en relación directa con los planes pilotos de los órganos jurisdiccionales con competencia exclusiva para estos casos.
Dra. Mirtha Paola Rojas Rojas (Jueza del Juzgado de Investigación Preparatoria de Tumbes)	En parte sí, a mérito también de la Convención de Belem de Pará que determina la Debida Diligencia para estos delitos, en aplicación célere de la respuesta del operador de justicia.

Tabla 9 Pregunta 06 a Jueces

Pregunto 06: ¿Considera usted que se deben adoptar políticas estatales más eficaces para contrarrestar el fenómeno de violencia contra la mujer que actualmente enfrenta nuestra sociedad? ¿Cuál propondría usted?

Dr. Eli Saldaña Navarro (Juez del Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de Tumbes)	De observarse algún acto de violencia por el hombre, este debe ser condenado con servicio a la comunidad.
Dr. Gerard Mitchell Rufasto Chapa (Juez del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Tumbes)	Si, como por ejemplo educación en la etapa escolar para formar bases de respeto.
Dr. Pedro Pablo Arévalo Rivas (Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria de Zarumilla)	Ante las falencias que podrían incidir en el objetivo, se debe implementar capacitación en los operadores públicos (no solo los jurídicos sino de toda la administración pública y de la población), capacitación en el uso adecuado de los mecanismos de represión de la violencia; en materia jurisdiccional: creación de fiscalías y órganos jurisdiccionales a nivel nacional con especialidad en la materia, la provisión de cámaras gesell y de profesionales idóneos para ello, entre otros.
Dra. Mirtha Paola Rojas Rojas (Jueza del Juzgado de Investigación Preparatoria de Tumbes)	Sí, entre ello, la creación de unidades ejecutoras a nivel nacional que tenga cámaras Gesell debidamente implementadas acordes a los protocolos nacionales e internacionales dentro de las Cortes Superiores, a fin de evitar la revictimización de la agraviada.

Resultados de las entrevistas aplicadas a Fiscales de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Lesiones y Agresiones en Contra de la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar del Distrito Fiscal de Tumbes

Tabla 10 Pregunta 01 a Fiscales

Pregunta 01: ¿Considera usted que la violencia de género es un fenómeno criminal que afecta al país, específicamente a la sociedad tumbesina? ¿Por qué?	
Mg. Rolando David Barrientos Socola	Que si considero que la violencia de género es un fenómeno criminal, ya que, si bien se trata de una violencia que generalmente ocurre en el ámbito privado de una familia, sin embargo está presente en todas las esferas sociales, tanto en el ámbito público como privado, por lo que es un problema social, pues la violencia psicológica, física, sexual, política, económica, sigue siendo una realidad criminal que afecta a nuestro país, y nuestra sociedad tumbesina no es ajena a dicho fenómeno criminal.
Mg. Manuel Emilio Velasquez Cabrera	Sí, debido a que se encuentra presente en todos los ámbitos sociales, respecto a lo privado como lo público; en consecuencia, es un problema racial y que sus tipos de violencia ocupan a mi experiencia un rango característico en el departamento de Tumbes.
Mg. Susan Mercedes Alvarado Rodríguez	Sí, la violencia de género afecta no solo a la sociedad tumbesina, sino que es un fenómeno que se da a nivel nacional, en tanto que la discriminación por género tiene un origen histórico.

Mg. Milagritos Cruz Quiroz	Si, ya que este tipo de violencia se ha extendido en todo el territorio nacional y, en consecuencia, en este departamento, lo cual ha traído consigo el resquebrajamiento de la célula básica de la sociedad, el cual es la familia, ocasionando con ello, el aumento de la delincuencia, dado que estas personas, al no encontrarse en un hogar sólido se pierden fácilmente y ocasionan un fuerte caos en el país.
Mg. Lorenzo Del Maestro Periche	Sí, porque es un tipo de violencia que pone de manifiesto la existencia de relaciones de asimetría entre hombres y mujeres, en perjuicio de estas últimas; a través de ella, no solo se afecta la vida y la salud de la mujer, sino, además, su dignidad como ser humano.

Tabla 11 Pregunta 02 a Fiscales

Pregunta 02: Según su opinión, ¿La violencia de género constituye una forma de discriminación y de reafirmar el poder de los hombres sobre las mujeres? ¿Por qué?	
Mg. Rolando David Barrientos Socola	Efectivamente la violencia de género es una forma de discriminación hacia el sexo femenino, la cual es ejercida generalmente por el hombre con quien la victima ha estado ligada por relaciones de afectividad. Esta violencia se produce como una manifestación de las relaciones de poder que pretende ejercer el hombre hacia la mujer, ya que generalmente el objetivo del agresor es producir daño y conseguir el control sobre la mujer.

Mg. Manuel Emilio Velasquez Cabrera	En mi opinión si, esto debido a que vivimos en una nación cuyos antecedentes históricos han sido los del patriarcado; es decir, que el hombre que no es educado correctamente sobre el respeto a la mujer desde pequeño, puede ser propenso a cometer violencia de género.
Mg. Susan Mercedes Alvarado Rodríguez	En efecto, la violencia de género constituye una forma de discriminación basada por el solo hecho de ser mujer, no reconociendo que las mujeres tienen los mismos derechos y libertades basados en la dignidad humana.
Mg. Milagritos Cruz Quiroz	Si constituye una forma de discriminación, dado que impide gravemente que la mujer goce de derechos y libertades en pie de igualdad de los hombres. En tal sentido, reafirma el poder de los hombres sobre las mujeres, dado que a esta última se le considera como subordinada o se le atribuyen funciones estereotipadas que perpetúan la difusión de prácticas que entrañan violencia o coacción.
Mg. Lorenzo Del Maestro Periche	Sí, porque a través de ella se priva a las mujeres de la posibilidad de ejercer a plenitud sus derechos generalmente en las relaciones de pareja en las cuales el hombre asume un rol de conductor de dicha relación, basado en un mayor poder económico o mayor fuerza física.

Tabla 12 Pregunta 03 a Fiscales

Pregunta 03: Para usted como fiscal, ¿Qué significa impartir justicia con perspectiva de igualdad de género en los casos de agresiones tipificado en el artículo 122-B del código penal?

<p>Mg. Rolando David Barrientos Socola</p>	<p>Impartir justicia con perspectiva de género, significa que se deben identificar los estereotipos de género que se dan en cada caso en concreto, implica identificar y eliminar los factores estructurales que generan desventajas ya sean económicas, sociales o estructurales para las mujeres, impidiéndoles alcanzar una igualdad de derechos dentro del proceso.</p>
<p>Mg. Manuel Emilio Velasquez Cabrera</p>	<p>Significa atender a las partes con respeto y equidad, así también aplicando objetividad en cada caso concreto.</p>
<p>Mg. Susan Mercedes Alvarado Rodríguez</p>	<p>Desde la investigación los operadores de justicia debemos tener una perspectiva de género, identificando, cuestionando cualquier tipo de discriminación que se pueda presentar basado en el género a fin de contrarrestarla.</p>
<p>Mg. Milagritos Cruz Quiroz</p>	<p>El significado de ello es aplicar las normas sin discriminación de ningún tipo o inaplicarlas cuando se adviertan criterios discriminatorios. Esto permitirá luchar contra esa pandemia silenciosa, que esta violencia de género, la cual se aceleró de manera alarmante durante la pandemia por el covid-19. Juzgar con perspectiva de género implica hacer realidad el derecho a la igualdad.</p>

Mg. Lorenzo Del Maestro Periche	Significa realizar un análisis de los hechos teniendo en cuenta las inequidades que se presentan entre hombres y mujeres, dado que históricamente al hombre se le ha reconocido un rol principal en la toma de decisiones en el seno de la familia y la sociedad misma.
---------------------------------	---

Tabla 13 Pregunta 04 a Fiscales

Pregunta 04: Según su conocimiento y experiencia como fiscal, ¿Qué jurisprudencia relevante se ha expedido en virtud al delito de agresiones tipificado en el artículo 122°-B del código penal?	
Mg. Rolando David Barrientos Socola	Respecto al delito de Agresiones se han emitido diferentes resoluciones, como son: a. Recurso de Nulidad N° 2030-2019, emitido por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia, donde establece que para la configuración del delito de agresiones, no es suficiente el vínculo parental, sino que debe existir asimetría en las relaciones mutuas; b. Exp. 01733-2019-0-2601-JR-PE-0, resolución emitida por el Dr. Juan Carlos Valdiviezo Gonzales, Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, donde establece cuándo se configura el «contexto de violencia»; c. La Casación N° 1177-2019 – Cusco, emitida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia, donde señala las diferencias entre tentativa de feminicidio y

	<p>agresiones en contexto de violencia familiar; d. El Exp. 03590-2019-Cusco, resolución emitida por la Primera Sala Penal del Cusco, donde estableció que no constituye delito de lesiones por violencia familiar gresca entre hermanastros por temas patrimoniales; e. Exp. 00059-2019-0-2601-JR-PE-01, resolución emitida por el Dr. Juan Carlos Valdiviezo Gonzales, Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, donde establece que para que el delito de Lesiones por violencia familiar, no exige habitualidad, no es necesario que haya más de un comportamiento violento.</p>
Mg. Manuel Emilio Velasquez Cabrera	La casación 1177-2019-Cusco; el Recurso de Nulidad 2030-2019 y el Expediente 035-2019-Cusco.
Mg. Susan Mercedes Alvarado Rodríguez	Existen diversos Acuerdos Plenarios importantes, como por ejemplo el 09-2019, en el cual se establece que no se pueden aplicar acuerdos reparatorios en casos de violencia contra las mujeres; asimismo, el acuerdo plenario 05-2016/CIJ-226, la casación 144-2018-Puno, el R.N. 2030-2019, entre otros.
Mg. Milagritos Cruz Quiroz	Casación 246-2015-Cusco, Casación 1177-2019-Cusco, Casación 1424-2018-Puno, Recurso de Nulidad 2030-2019-Lima
Mg. Lorenzo Del Maestro Periche	El R.N. 2030-2019-Lima permitió delimitar el alcance de la Ley 30364 y su ámbito de protección; la Casación 1098-2019-Tacna desarrolló los criterios a considerar para establecer la existencia de abuso de relaciones de confianza y de poder.

Tabla 14 Pregunta 05 a Fiscales

<p>Pregunta 05: Según su experiencia como fiscal, ¿Considera que el Estado peruano ha logrado su objetivo de reducir la violencia de género al adoptar como política criminal la incorporación del artículo 122°-B en el código penal referido al delito de agresiones contra la mujer?</p>	
<p>Mg. Rolando David Barrientos Socola</p>	<p>A criterio personal, considero que el estado no a logrado disminuir o reducir la violencia de género, al incorporar el articulo 122-B en el Código Penal, pues considero que no debe penalizar todas las conductas, ya que no es la única forma de erradicar este tipo de violencia.</p>
<p>Mg. Manuel Emilio Velasquez Cabrera</p>	<p>No, debido a que está demostrado que criminalizar y penalizar conductas no erradica el problema, ya que esto se debe tratar con los medios de control social informal, esto es, la familia y la escuela (educación).</p>
<p>Mg. Susan Mercedes Alvarado Rodríguez</p>	<p>Considero que si bien es un paso importante criminalizar esta conducta, lo que ha permitido que en muchos casos se rompa el silencio y se denuncien estas conductas, aún falta implementar mayores acciones que creen condiciones de cambio.</p>
<p>Mg. Milagritos Cruz Quiroz</p>	<p>En la actualidad, la suscrita no cuenta con estadísticas exactas a fin de determinar si existe un crecimiento o decrecimiento respecto al delito de agresiones contra la mujer. No obstante, se puede advertir de los medios de comunicación, que existe un alto índice de violencia contra la mujer. asimismo, se debe indicar que en la provincia de</p>

	Tumbes semanalmente se recibe un promedio de 20 denuncias por este hecho, índice altamente alarmante si se tiene en consideración a la población.
Mg. Lorenzo Del Maestro Periche	Sí, pues aun cuando no toda denuncia por actos de agresión contra la mujer puede ser subsumida en dicho tipo penal, si se viene cumpliendo la finalidad preventiva general de la normal, ya que las personas evitan incurrir en este tipo de conductas y las víctimas dejan de tolerarlas.

Tabla 15 Pregunta 06 a Fiscales

Pregunta 06: ¿Considera usted que se deben adoptar políticas estatales más eficaces para contrarrestar el fenómeno de violencia contra la mujer que actualmente enfrenta nuestra sociedad? ¿Cuál propondría usted?	
Mg. Rolando David Barrientos Socola	Para erradicar la violencia contra la mujer, se debe identificar desde el inicio este tipo de violencia, es decir dentro del seno de la familia, para lo cual el estado debe implementar programas que estén orientados a brindar orientación o terapias dentro del seno familiar, donde se identifiquen hechos de violencia, y no solamente en tratar de sancionar al agresor, a quien muchas veces no se le brinda ningún tipo de terapias, y estos siguen reincidiendo en estos hechos de violencia.

Mg. Manuel Emilio Velasquez Cabrera	Sí, políticas educativas que motiven el respeto mutuo de hombres y mujeres a través de cursos, talleres, evaluaciones psicológicas y otros.
Mg. Susan Mercedes Alvarado Rodríguez	En efecto, como hemos referido, la discriminación por el hecho de ser mujer tiene origen histórico, por lo que supone un gran cambio de perspectiva cultural, y eso se da desde el inicio de la vida, desde el colegio, educación, familia, debiendo realizar mayor concientización a fin de eliminar cualquier forma de discriminación, siendo una de las más graves las basadas en género.
Mg. Milagritos Cruz Quiroz	Se propondrá educar y concientizar a la población de las consecuencias y repercusiones que acarrea la agresión en contra de la mujer, siendo que dicha educación debe iniciarse en el hogar y expandirse en los colegios. Se debe implementar una política de prevención más efectiva, la cual debe versar en el rol fundamental que desempeña la mujer en la sociedad.
Mg. Lorenzo Del Maestro Periche	Sí, pues la política de represión se implementa luego de ocurrido el hecho, por lo cual se debe implementar políticas educativas para evitar que se produzcan estos hechos; educar a los niños y adolescentes.

Resultados de las entrevistas aplicadas a Abogados litigantes en materia del Derecho Penal del Distrito Judicial de Tumbes

Tabla 16 Pregunta 01 a Abogados Litigantes

Pregunta 01: ¿Considera usted que la violencia de género es un fenómeno criminal que afecta al país, específicamente a la sociedad tumbesina? ¿Por qué?	
Mg. María Del Pilar Silva Morales	Sí, la violencia de género es un fenómeno criminal, que afecta de manera considerable al país y al mundo, pues diariamente se observa a través de las noticias, redes sociales, entre otros hechos de violencia de género. En Tumbes también se observa un alto índice de violencia de género.
Abg. Jean Carlo Sunción Agurto	Sí, el patrón de pensamiento de las sociedades por historia es paternalista, las desigualdades no permiten la pronta evolución de las sociedades; cabe resaltar que el Estado es corresponsable del delito, la comisión del delito (violencia de género), y el sometimiento del ciudadano al proceso penal, en consecuencia, es el fracaso del sistema.
Abg. Jeanmarcos Martín Antonio Sánchez Díaz	Considero que la violencia de género si es un fenómeno criminal que afecta a nuestro país, específicamente a nuestra población tumbesina, como se sabe la tasa de agresión en contra de la mujer y los integrantes del grupo familiar, así como la tasa de feminicidios en nuestro país ha ido en aumento anualmente, así pues, considero que, ello se debe principalmente a que nos encontramos en una región con un bajo nivel cultural, ello contribuye a que el poblador tumbesino

	<p>sea criado en un pobre núcleo familiar, que se ve afectado cada vez más por una creciente carencia de valores, ello, sumado a que en nuestro país no se invierte correctamente en la salud mental de sus habitantes, propicia un desequilibrio que termina por desembocar en los distintos tipos de agresiones de los que somos testigos a diario.</p>
<p>Abg. Gullian Gussepi Silva Paz</p>	<p>Si, ya que en el Perú es un problema cotidiano y altamente prevalente, el cual registra una de las tasas más elevadas de violencia a nivel mundial.</p>
<p>Abg. Alexander Víctor Quispe Aguedo</p>	<p>Desde el ángulo nacional, considero que es un problema constante y predominante, en razón a ello nuestro país registra una de las tasas más elevadas de violencia a nivel mundial. En particular, en la ciudad de Tumbes, es una problemática que desborda preocupación, de acuerdo al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en los seis meses del año 2021 se registraron 1.186 casos de violencia contra la mujer en la población tumbesina. Además, en el presente año, del mes de enero a junio se reportaron tres casos de tentativa de feminicidio de 998 denuncias de violencia contra la mujer y otros integrantes del grupo familiar, según los índices del CEM (Centro de Emergencia Mujer); del total de denuncias el 81 % de las víctimas son féminas y el 11.9% son varones, de lo cual se colige una clara diferencia</p>

	de la dirección de violencia. Por todo ello, se colige mi posición al indicar la evidente existencia de violencia de género como fenómeno criminal en el departamento de Tumbes.
--	--

Tabla 17 Pregunta 02 a Abogados Litigantes

Pregunta 02: Según su opinión, ¿La violencia de género constituye una forma de discriminación y de reafirmar el poder de los hombres sobre las mujeres? ¿Por qué?	
Mg. María Del Pilar Silva Morales	Sí, la Constitución Política del Perú establece que nadie puede ser discriminado por razón del sexo, por ello he señalado que la violencia de género es una forma de discriminación, consecuentemente los hombres que realizan la violencia creen erróneamente reafirmar el poder sobre las mujeres, pues todos somos iguales.
Abg. Jean Carlo Sunción Agurto	Sí, por su puesto, este fenómeno criminal, constituye acciones o conductas, basada en el género que se ven agravadas por la discriminación de cualquier índole, que terminan por empoderar al hombre sobre la mujer.

<p>Abg. Jeanmarcos Martín Antonio Sánchez Díaz</p>	<p>Considero que la violencia de genero no es una forma de discriminación, sino que más bien se conceptualiza como una acción violenta contra una persona únicamente por su género, siendo la discriminación uno de sus elementos que generalmente acompaña este tipo de conductas, debiéndose entender a la discriminación como un trato desigual, mientras que la violencia es un maltrato per se. Finalmente, en mi experiencia, la violencia de genero se origina en la mayoría de los casos como el resultado de una violencia sufrida por los propios agresores, quienes adoptan dichas conductas como resolutor de conflictos, es decir, que mayormente los agresores provienen de hogares disfuncionales donde sufrieron eventualmente agresión en determinado momento, conducta que adopta e imita contra quienes considere más débil, pudiendo ser víctimas por su género tanto varones como mujeres.</p>
<p>Abg. Gullian Gussepi Silva Paz</p>	<p>Si, porque la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres.</p>
<p>Abg. Alexander Víctor Quispe Aguedo</p>	<p>Este tipo de violencia, acontece en todos los estratos sociales, así como en cualquier área de su desarrollo humano, vida personal, laboral, educativo, religioso u cualquier otro que también implique las relaciones sociales con el sexo opuesto. Se reafirma el poder del hombre al verse superior que la mujer, por la motivación de ser mejor que ella</p>

	<p>en cualquiera de los ámbitos mencionados, cuando se atribuye su mejor desempeño a su género masculino, más a no a su capacidad de buen profesional.</p>
--	--

Tabla 18 Pregunta 03 a Abogados Litigantes

<p>Pregunta 03: Para usted como abogado litigante, ¿Qué significa impartir justicia con perspectiva de igualdad de género en los casos de agresiones tipificado en el artículo 122-B del código penal?</p>	
<p>Mg. María Del Pilar Silva Morales</p>	<p>Que los Jueces al momento de resolver apliquen perspectiva de género en sus decisiones, esto es, una visión diferenciada de la tradicional, que comparte el conocimiento de la realidad social en que se encuentran las mujeres y que se lleve a cabo toda actividad judicial con la obligación de debida diligencia, puesto que imponer una sanción penal no cumple la función de disuasión, no es suficiente para prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia.</p>
<p>Abg. Jean Carlo Sunción Agurto</p>	<p>Como abogado litigante no impartimos justicia, quien ostenta ese rol es el Juez, no obstante, desde mi rol como abogado defensor, trato de ejercer el patrocinio de la parte investigada, procesada o acusada, respetando los deberes que nos impone del Código de ética del Abogado, siempre vigilante del respeto de las garantías y derechos que tienen los ciudadanos.</p>

<p>Abg. Jeanmarcos Martín Antonio Sánchez Díaz</p>	<p>Como abogado, considero a la igualdad como una institución que significa otorgar a cada persona lo que se merece, mientras que la equidad es una figura que delimita otorgar a cada quien lo que necesita, siendo ello así, considero que lo ideal sería impartir justicia con equidad, otorgándole a cada persona lo que necesita. Debiéndose precisar que, en el mundo jurídico, la igualdad no impide un trato desigual por equidad, para aquellas personas que por su estado de vulnerabilidad lo necesita.</p>
<p>Abg. Gullian Gussepi Silva Paz</p>	<p>Impartir justicia significa sancionar a los autores de la comisión del ilícito penal previsto en el artículo 122-B del Código Penal, imponiendo penas ejemplares a los responsables, para que tomen conciencia de las verdaderas consecuencias de sus actos.</p>
<p>Abg. Alexander Víctor Quispe Aguedo</p>	<p>Impartir justicia significa sancionar a los autores de la comisión del ilícito penal previsto en el artículo 122-B del Código Penal, imponiendo penas ejemplares a los responsables sin considerar el género como un condicionante para impartir justicia al momento de resolver el caso, de esa manera los victimarios tomen conciencia de las verdaderas consecuencias de sus actos, a fin de mermar o anular por completo esta violencia de género.</p>

Tabla 19 Pregunta 04 a Abogados Litigantes

<p>Pregunta 04: Según su conocimiento y experiencia como abogado litigante, ¿Qué jurisprudencia relevante se ha expedido en virtud al delito de agresiones tipificado en el artículo 122°-B del código penal?</p>	
<p>Mg. María Del Pilar Silva Morales</p>	<p>Existe diversa jurisprudencia, así tenemos: El Pleno Jurisdiccional Regional sobre violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar; el Recurso de Nulidad N° 143-2021-Lima; Casación N° 2048-2019-San Martín; la Resolución N° 2, de fecha 30 de diciembre de 2019 (01733-2019-0-2601-JR-PE-01); entre otros.</p>
<p>Abg. Jean Carlo Sunción Agurto</p>	<p>El Recurso de Nulidad 2030-2019 – Lima, La Casación 1424-2018 – Puno, Casación 1177-2019 - Cusco, Recurso de Nulidad 2412-2018 - Lima Norte, Recurso de Nulidad 1951-2018 - Loreto, Recurso de Nulidad 599-2020 - Lima, y el Acuerdo Plenario N° 1-2016/CJ-116.</p>
<p>Abg. Jeanmarcos Martín Antonio Sánchez Díaz</p>	<p>Como jurisprudencia relevante podemos citar el X PLENO JURISDICCIONAL DE LAS SALAS PENALES PERMANENTE Y TRANSITORIAS - ACUERDO PLENARIO N° 002-2016/CJ-116, El cual regula diferentes supuestos que configurarían el delito de violencia familiar en sus distintas modalidades, así como el tratamiento jurídico para cada una de ellas.</p>
<p>Abg. Gullian Gussepi Silva Paz</p>	<p>Son diversas las jurisprudencias relevantes que se han expedido, dentro de las principales tenemos: Lesiones por violencia familiar: cinco requisitos para la configuración del</p>

	«contexto de violencia» [Exp. 01733-2019], Lesiones leves por violencia familiar: ¿cuándo se configura el «contexto de violencia familiar»? [Exp. 01733-2019], Lesiones por violencia familiar: tipo penal no exige habitualidad, no es necesario que haya más de un comportamiento violento [Exp. 00059-2019], entre otras.
Abg. Alexander Víctor Quispe Aguedo	De las diversas jurisprudencias relevantes que se han expedido, las que considero importantes son las siguientes: Lesiones por violencia familiar: cinco requisitos para la configuración del «contexto de violencia» [Exp. 01733-2019], Lesiones leves por violencia familiar: ¿cuándo se configura el «contexto de violencia familiar»? [Exp. 01733-2019], Lesiones por violencia familiar: tipo penal no exige habitualidad, no es necesario que haya más de un comportamiento violento [Exp. 00059-2019].

Tabla 20 Pregunta 05 a Abogados Litigantes

Pregunta 05: Según su experiencia como abogado litigante, ¿Considera que el Estado peruano ha logrado su objetivo de reducir la violencia de género al adoptar como política criminal la incorporación del artículo 122°-B en el código penal referido al delito de agresiones contra la mujer?	
Mg. María Del Pilar Silva Morales	No, la noma no cumple con el fin de ser disuasiva, por ello no ha logrado prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia.

<p>Abg. Jean Carlo Sunción Agurto</p>	<p>Tengo que reconocer que sí, sin embargo, considero que se consiguió a costa de algunas libertades de personas que no entendían la antijuridicidad de su conducta a plenitud, en el sentido que no es fácil cambiarle el modo de pensar a un ser humano (paternalismo), considero que falto trabajo de prevención por parte del Estado (corresponsable del delito).</p>
<p>Abg. Jeanmarcos Martín Antonio Sánchez Díaz</p>	<p>Como abogado, tanto en mi experiencia, así como en mi formación profesional, he podido advertir que una política represiva nunca ha sido una buena herramienta para disminuir los índices de violencia que sufre nuestro país, no solo contra la mujer, sino contra los demás integrantes del grupo familiar.</p>
<p>Abg. Gullian Gussepi Silva Paz</p>	<p>No, ya que, por el contrario de reducir, el índice de casos que se registran anualmente va en aumento año tras año, lo cual es muy preocupante.</p>
<p>Abg. Alexander Víctor Quispe Aguedo</p>	<p>Considero que no, debido a que su implementación se realizó el 06 de enero de 2017, con la finalidad de contrarrestar la violencia de género, familiar y luchar contra el feminicidio, a pesar de ello el índice de violencia de género no mermo, prueba de ello se muestra que antes de la implementación de esta, en el 2016 el 86% de personas violentadas fueron de sexo femenino y el 14% son de sexo masculino, ello de acuerdo al INE (Instituto nacional de estadística); mientras que de enero a junio de este año, 2022, se registraron 988 denuncias de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, según las estadísticas del Centro de Emergencia Mujer (CEM) cifra del cual el 88.1 % son féminas; todo ello muestra que al contrario de disminuir, el índice de casos que se registran anualmente va en aumento año tras año, lo cual es muy preocupante.</p>

Tabla 21 Pregunta 06 a Abogados Litigantes

<p>Pregunta 06: ¿Considera usted que se deben adoptar políticas estatales más eficaces para contrarrestar el fenómeno de violencia contra la mujer que actualmente enfrenta nuestra sociedad? ¿Cuál propondría usted?</p>	
<p>Mg. María Del Pilar Silva Morales</p>	<p>Sí, debe adoptarse políticas criminales que respondan a la realidad problemática, que ataque a la prevención y a la erradicación de la violencia. A mi criterio en casos de prevención brindar capacitaciones no es suficiente, aunado a las capacitaciones se debe brindar fuentes de trabajo, pues vemos que en la mayoría de casos las mujeres que son víctimas dependen económicamente del esposo, padre, etc. Asimismo, incrementar la sanción y las medidas de protección (que se dictan antes de la sentencia, durante la investigación fiscal o nivel de Juzgado de Familia), no son suficiente para erradicar la violencia; una política criminal sería implementar para los sentenciados la imposición de un dispositivo electrónico (como la vigilancia electrónica personal), a efectos de evitar que se acerquen a la víctima y para disuadir, una reforma legal que implique que aquel que cometa el delito, será sancionado además de la pena con la extinción de sus bienes (donde el dinero de estos, se utilice para la parte agraviada y para un fondo de ayuda a quienes sufren de violencia).</p>

Abg. Jean Carlo Sunción Agurto	Sí, la más sencilla y práctica, “Hay que educar al niño, para no castigar al adulto”. El problema no es de Leyes, el problema de pensamiento, el Estado no tiene proyección respecto del tema Salud Mental de sociedad.
Abg. Jeanmarcos Martín Antonio Sánchez Díaz	Considero que la mejor manera de poder ayudar los integrantes de la sociedad tumbesina, sería una correcta aplicación de políticas de integración, que permitan educar y cambiar la perspectiva del tumbesino, dirigido hacia la concientización y valorización de los integrantes del grupo familiar, entre éstos a la mujer.
Abg. Gullian Gussepi Silva Paz	Obviamente que sí, respecto a acciones urgentes para la atención, un primer paso es diseñar estrategias con base en objetivos comunes que involucren a todos los sectores (CEM (Centro Emergencia Mujer), Policía Nacional, Minsa, Ministerio Publico, entre otros). Por ejemplo, debe crearse una unidad de asistencia integrada para sobrevivientes de violencia de género, la cual muy por el contrario de la UDAVIT, se encargue de brindar charlas y terapias a las mujeres sobrevivientes a la violencia de género, se debe de garantizar la disponibilidad continua de los servicios de atención y que estos sean oportunos, integrales y, especializados para víctimas de violencia de género. Por ejemplo, crear una línea de atención telefónica en los servicios para casos de violencia hacia las mujeres, así como el monitoreo de posibles agresores.

Abg. Alexander Víctor Quispe
Aguedo

Efectivamente, es preciso establecer estrategias que permitan la correcta lucha contra este fenómeno. Para cumplir con ello, propongo la acción urgente para la atención, mismo que se ejecutaría en un primer paso al diseñar estrategias con base de objetivos comunes para la lucha contra la prevención de violencia, pues es importante la preexistencia de ello, antes que la post solución de esto, con la participación conjunta de todos los sectores, tales como el Centro Emergencia Mujer (CEM), Policía Nacional, Minsa, Ministerio Público, entre otros órganos competentes, a fin de un trabajo en equipo, lo cual permite un mejor resultado. Por ejemplo, debe crearse una unidad de asistencia integrada en las zonas de mayor índice de violencia contra la mujer, a fin de prevenir a la población expuesta en potencia ante este fenómeno, ello les servirá para que puedan identificar situaciones en las que se vean propensas a la violencia, de esa manera se garantiza la disponibilidad continua de los servicios de atención, lo que permite que sean oportunos, integrales y especializados para prevenir la violencia de género.

4.2. DISCUSIÓN

La problemática planteada en la investigación desarrollada se enmarcó en analizar la eficacia de la incorporación del artículo 122°-B en el Código Penal -mediante el Decreto Legislativo 1323- como política criminal para reducir la violencia de género.

En este sentido, con el fin de lograr dicha finalidad, se planteó analizar el contexto normativo en el que se ha sustentado el delito de agresiones contra la mujer tipificado en el artículo 122°-B del Código Penal. Pues bien, mediante la Ley N° 30506 (promulgada el 30 de setiembre de 2016), el Poder Legislativo, ante la necesidad de contar con normas que ayuden a fortalecer la lucha contra la violencia familiar, la violencia de género, e incluso, el feminicidio, otorgó facultades al Ejecutivo, el cual, ante esa coyuntura, el 06 de enero del 2017, aprobó el Decreto Legislativo N° 1323, mediante el cual se realizaron varias reformas al Código Penal, tipificándose así, el delito de agresiones contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar con la incorporación del artículo 122-B, delito que se configura cuando las víctimas requieran menos de diez días de asistencia o descanso, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual.

En esta línea, se colige que el delito de agresiones materia del presente análisis, fue instaurado en el ordenamiento jurídico penal peruano con el fin de combatir la violencia de género (contra la mujer), problema que actualmente enfrenta la sociedad peruana y, por ende, la tumbesina; esto puede ser contrastado con lo mencionado por Pérez y Medina (2019), quienes en su tesis concluyen que la violencia en el entorno familiar constituye un problema frecuente y actual en todos en la sociedad, lo cual ha conllevado a que se den modificaciones en la política de Estado, considerando que el artículo 122-B del código penal, tipifica las agresiones físicas y las afectaciones psicológicas contra la mujer y los integrantes del grupo familiar como delito.

Ahora bien, otro de los objetivos planteados fue el contexto jurisprudencial referido al delito de agresiones contra las mujeres, tipificado en el artículo 122°-B del código penal, esto es, la

jurisprudencia emitida en Tumbes. Al respecto, de las entrevistas aplicadas se pudo conocer sobre la resolución cuatro, de fecha once de abril del dos mil diecinueve, expedida en el expediente 00059-2019-0-2601-JR-PE-01 por el Dr. Juan Carlos Valdiviezo Gonzales, Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Tumbes, en la cual se estableció para la configuración del delito de lesiones por violencia familiar, no se exige habitualidad, esto es, no es necesario que haya más de un comportamiento violento; de igual forma, se señaló que “la tutela penal no solo comprende a la integridad física y salud, sino también otros bienes como la dignidad humana y la familia, esta última como instituto natural y fundamental de la sociedad”; además, se menciona que la violencia domestica o familiar es aquella que tiene lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, comprende, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual, en tanto la violencia de género comprende a toda aquella que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar (Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Tumbes, 2019).

Asimismo, lo señalado en la resolución mencionada en el párrafo anterior puede ser reforzado con lo establecido en la resolución dos, de fecha treinta de diciembre del dos mil diecinueve, expedida por el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria, en la cual se señaló que, conforme a la estructura del tipo penal (artículo 122°-B del código penal) este contiene un elemento normativo (en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B del CP). De allí que no basta constar el hecho que la lesión provenga de un miembro de la familia o en su caso lo haya realizado un hombre hacia una mujer, sino además verificar el “contexto de violencia” sea esta doméstica o de género (Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Tumbes, 2019).

Al respecto, es necesario revisar lo establecido en el Acuerdo Plenario N° 1-2016/CJ-116, en el cual se ha establecido que para delimitar el “contexto de violencia”, se debe recurrir a la definición legal; el contexto en la violencia contra la mujer o de género debe ser entendido como una manifestación de discriminación que inhibe gravemente la capacidad de las mujeres de gozar de derechos y libertades en pie de igualdad, a través de relaciones de dominio, de control, de ejercicio de poder, de sometimiento y subordinación hacia las mujeres; en tanto, en la violencia doméstica o hacia un o una integrante del grupo familiar se entiende a cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar (Corte Suprema de Justicia de la República, 2017).

De esta forma, de la jurisprudencia analizada, se tiene que la tutela penal respecto al delito de agresiones contra la mujer tipificado en el artículo 122°-B del código penal, no solo comprende a la integridad física y salud, sino también otros bienes como la dignidad humana y la familia, esta última como instituto natural y fundamental de la sociedad; así, el contexto en la violencia contra la mujer o de género debe entenderse como una forma de discriminación que menoscaba gravemente la capacidad de las mujeres de ejercer derechos y libertades en pie de igualdad; en esta línea, lo señalado respecto al contexto de violencia, puede ser contrastado con lo señalado por Alfaro y Alvarado (2021), quienes concluyeron que para la configuración del delito de agresión en contra la mujer o integrantes del grupo familiar tipificado en el artículo 122B del código penal, en su estructura tiene un elemento normativo, de allí que no basta constar el hecho que la lesión provenga de un miembro de la familia o en su caso lo haya realizado un hombre hacia una mujer, sino además verificar el “contexto de violencia” sea esta doméstica o de género.

Por otro lado, respecto al último objetivo planteado en la investigación, para realizar el análisis doctrinal en el que se sustenta el delito de agresiones tipificado en el artículo 122-B del código penal, se aplicaron entrevistas cuyos resultados han sido expuestos anteriormente. De esta

forma, de los resultados obtenidos se tiene que los especialistas entrevistados coinciden al considerar que la violencia de género es un fenómeno criminal que viene afectado al país peruano y, específicamente a la sociedad tumbesina; así, se considera que, este tipo de violencia pone en evidencia la existencia de relaciones asimétricas entre hombres y mujeres, en perjuicio de estas últimas, siendo que no solo afecta la vida y salud de las víctimas, sino que, además, vulnera su dignidad como ser humano; esta afirmación puede ser contrastada con lo señalado por Garro (2021), quien afirma que la violencia que se presenta contra las mujeres es la manifestación más cruel entre hombres y mujeres, así como una clara afrenta a los derechos humanos de las víctimas.

En este orden de ideas, de las diversas opiniones de los especialistas entrevistados, se tiene que, la mayoría de estos coinciden al considerar que el crecimiento de la tasa de agresiones contra la mujer (en Tumbes) se debe que principalmente a que nos encontramos en una región con un bajo nivel cultural, ello contribuye a que el poblador tumbesino sea criado en un pobre núcleo familiar, que se ve afectado cada vez más por una creciente carencia de valores, ello, sumado a que en nuestro país no se invierte correctamente en la salud mental de sus habitantes, propicia un desequilibrio que termina por desembocar en los distintos tipos de agresiones de los que somos testigos a diario; esta concepción puede ser contrastada por lo señalado por Molina (2016), quien concluye que la violencia de género es causada por factores de riesgo demográficos como la pobreza, el consumo de alcohol, el consumo de sustancias alucinógenas, el desempleo o las dificultades laborales y el bajo nivel educativo.

Otra concepción importante obtenida de las entrevistas aplicadas es que se considera que la violencia de género constituye una forma de discriminación y de reafirmar el poder de los hombres sobre las mujeres, ya que a través de ella se priva a estas últimas la posibilidad de ejercer a plenitud sus derechos generalmente en las relaciones de pareja en las cuales el hombre asume un rol de conductor de dicha relación, basado en un mayor poder económico o mayor fuerza

física, lo cual puede ser discutido con lo señalado por Marín (2018), quien concluye que en los casos de violencia de género se valora el trato discriminatorio hacia la pareja mediante esa actitud o situación de dominación del hombre sobre la mujer.

En esta secuencia, de los resultados obtenidos, se tiene que, en minoría se considera que criminalizar la violencia contra la mujer por medio de la creación del delito de agresiones (artículo 122-B del código penal) como política criminal del Estado para reducir los índices de este problema social, ha constituido un paso importante, ya que ha permitido que en muchos casos se rompa el silencio y se denuncien estas conductas; no obstante, la parte mayoritaria de los especialistas entrevistados considera que la adopción de esta clase de política criminal no ha logrado reducir la violencia de género, ya que criminalizar o penalizar conductas no erradica el problema, ya que deben buscarse soluciones aplicando otros medios de control social, como por ejemplo, con la educación; aunado a ello, es importante recalcar lo mencionado por la Mg. Milagritos Cruz Quiroz, quien en su condición de Fiscal de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Lesiones y Agresiones en Contra de la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar del Distrito Fiscal de Tumbes, quien ha señalado que en la provincia de Tumbes, semanalmente se recibe un promedio de 20 denuncias por este hecho, índice altamente alarmante si se tiene en consideración a la población, lo cual conlleva afirmar que criminalizar la violencia contra la mujer no ha sido una solución eficaz en el objetivo del Estado para reducir este fenómeno.

Lo mencionado en el párrafo anterior puede ser corroborado por Muguerra (2019), quien concluye que la criminalización de las agresiones físicas contra mujeres o integrantes del grupo familiar, en el artículo 122-B del Código Penal, resulta ineficaz en alta medida, porque contrastado con la realidad, en lugar de evitar su comisión y afianzar el principio de unidad familiar, genera el incremento de la tasa de incidencia de esta criminalidad, la desintegración de la familia y la desprotección de la víctima en los expedientes judiciales, vulnerando los principios de mínima

intervención, proporcionalidad y lesividad, en el sentido que, se debe recurrir al Derecho Penal como última ratio, sólo cuando han fallado todos los demás controles sociales.

En virtud a lo señalado hasta este punto, se ha podido colegir que la penalización de la violencia contra la mujer por medio de la incorporación del artículo 122°-B del código penal, esto es, del delito de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, en parte viene cumpliendo con su finalidad preventiva, es decir, evitar que las personas incurran en este tipo de conductas; no obstante, de los resultados obtenidos en la investigación, se tiene que es necesario que el Estado implemente otra clase de políticas preventivas para contrarrestar este problema social, sin que sea necesario aplicar el derecho penal; en esta línea, se debe identificar desde el inicio este tipo de violencia, es decir, dentro del seno de la familia, para lo cual el estado debe implementar programas que tengan como fin brindar orientación o terapias dentro del entorno familiar, donde se identifiquen hechos de violencia, y no solamente en tratar de sancionar al agresor, a quien muchas veces no se le brinda ningún tipo de terapias, y estos siguen reincidiendo en estos hechos de violencia; asimismo, de las diversas opiniones brindadas, se tiene que es necesario implementar políticas enfocadas en educación, para que, desde la niñez se fomente una cultura de respeto e igualdad entre las personas.

V. CONCLUSIONES

- 5.1. El delito de agresiones contra las mujeres, tipificado en el artículo 122°-B del código penal fue instaurado en el ordenamiento jurídico penal peruano con el fin de combatir la violencia de género (contra la mujer), problema que actualmente enfrenta la sociedad peruana y, por ende, la tumbesina.
- 5.2. De la jurisprudencia analizada, se concluye que la tutela penal respecto al delito de agresiones contra la mujer tipificado en el artículo 122°-B del código penal, no solo comprende a la integridad física y salud, sino también otros bienes como la dignidad humana y la familia, esta última como instituto natural y fundamental de la sociedad; así, el contexto en la violencia contra la mujer o de género debe entenderse como una forma de discriminación que menoscaba gravemente la capacidad de las mujeres de ejercer derechos y libertades en pie de igualdad.
- 5.3. De los resultados obtenidos, se concluye que si bien es cierto, en parte se considera que criminalizar la violencia contra la mujer por medio de la creación del delito de agresiones (artículo 122-B del código penal) como política criminal del Estado para reducir los índices de este problema social, ha constituido un paso importante, ya que ha permitido que en muchos casos se rompa el silencio y se denuncien estas conductas; no obstante, parte de los especialistas entrevistados considera que la adopción de esta clase de política criminal no ha logrado reducir la violencia de género, ya que criminalizar o penalizar conductas no erradica el problema, toda vez que deben buscarse soluciones aplicando otros medios de control social.

5.4. Se concluye que la penalización de la violencia contra la mujer por medio de la incorporación del artículo 122°-B del código penal, esto es, del delito de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, en parte viene cumpliendo con su finalidad preventiva, es decir, evitar que las personas incurran en este tipo de conductas; no obstante, de los resultados obtenidos en la investigación, se tiene que, es necesario que el Estado implemente otra clase de políticas preventivas para contrarrestar este problema social, sin que sea necesario utilizar el derecho penal.

VI. RECOMENDACIONES

- 6.1.** El Estado debe implementar políticas de prevención ajenas al derecho penal, con el fin de contrarrestar el problema de violencia contra la mujer; en esta línea, se debe identificar desde el inicio este tipo de violencia, es decir, dentro del seno de la familia, para lo cual es necesario implementar programas que tengan como fin brindar orientación o terapias dentro del entorno familiar, donde se identifiquen hechos de violencia, y no solamente en tratar de sancionar al agresor, a quien muchas veces no se le brinda ningún tipo de terapias.

- 6.2.** Se recomienda al Estado implementar programas de educación en todos los niveles (primaria, secundaria y superior), con el fin de fomentar a las personas valores de respeto y no violencia contra la mujer, atacando sus causas, con dispositivos diferentes a la criminalización, ya que, como se ha demostrado en la investigación, dicha política no ha resultado ser la solución a la problemática descrito.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Alfaro Paisig, C. R., & Alvarado Chavez, E. A. (2021). *La inaplicación del principio de oportunidad en el delito tipificado en el artículo 122-B y su incidencia en la administración de justicia*. Universidad Privada del Norte, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Cajamarca. Obtenido de <https://repositorio.upn.edu.pe/handle/11537/28674>
- Aquino Viza, E. K. (2018). *Reglas de política criminal para combatir la corrupción pública en el Perú*. Tesis de título profesional, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, Facultad de Derecho, Chiclayo. Obtenido de https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/1252/1/TL_AquinoVizaEdward.pdf.pdf
- Bringas Flores , S. (2019). *Necesidad de sexualizar el derecho penal. A propósito de la Ley N° 29819*. Obtenido de Derecho y Cambio Social: www.derechoycambiosocial.com
- Castillo Aparicio, J. (2016). *Comentarios a la nueva ley de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Marco normativo, comentarios, cuadro ilustrativo, jurisprudencias*. Lima: Ubi Lex Asesores S.A.C.
- Castro, R. (s/f). *Violencia de género*. Obtenido de <https://debatefeminista.cieg.unam.mx/include/pdf/23violencia-de-genero.pdf>
- Cornejo Campos, P. C. (2018). *Violencia contra la mujer en Chile: Análisis del delito de Maltrato Habitual de la Ley N° 20.066*. Tesis de licenciatura, Universidad de Chile, Facultad de Derecho, Santiago. Obtenido de <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/157396/Violencia-contra-la-mujer-en-Chile-an%C3%A1lisis-del-delito-de-maltrato-habitual-de-la-Ley-No.-20.066.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Corte Superior de Justicia de Tumbes, Expediente N° 01733-2019-0-2601-JR-PE-01 (Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Tumbes 30 de Diciembre de 2019).

De La Colina Camacho, M., & Camacho Gutiérrez, S. (2016). *Violencia de Género en el Estado de México, perspectivas de funcionarios públicos sobre el fenómeno de la violencia*. Tesis de Licenciatura, Universidad Autónoma del Estado Mexicano, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, Toluca. Obtenido de <https://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/65515/TESIS-%E2%80%9CVIOLENCIA%20DE%20G%3%89NERO%20EN%20EL%20ESTADO%20DE%20M%3%89XICO%2C%20PERSPECTIVAS%20DE%20FUNCIONARIOS%20P%3%9ABLICOS%20SOBRE%20EL.pdf?sequence=3&isAllowed=y>

Delito de lesiones leves por violencia familiar, 00059-2019-0-2601-JR-PE-01 (Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Tumbes 11 de Abril de 2019). Obtenido de https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/05/Exp.-00059-2019-0-2601-JR-PE-01-Legis.pe_.pdf

Delito de lesiones: artículo 122-B del CP, Expediente 01733-2019-0-2601-JR-PE-01 (Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Tumbes 30 de Diciembre de 2019). Obtenido de <https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/12/Exp.-01733-2019-LP.pdf>

Díaz Mires, A. M. (2020). *La violencia de género y su protección eficaz mediante el artículo 122B CP, en las Resoluciones Judiciales del Juzgado Unipersonal de Bellavista, San Martín 2019*. Tesis de maestría, Universidad Cesar Vallejo, Facultad de Posgrado, Tarapoto. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/48419/D%c3%adaz_MAM-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Espinoza Bonifaz, R. (2019). Violencia contra la mujer ¿Un problema de falta de normatividad o socio cultural? *Vox Juris* (37) , 13. Obtenido de <https://www.aulavirtualusmp.pe/ojs/index.php/VJ/article/view/1446/1218>

Fernández Flecha, M. D., Urteaga Crovetto, P., & Verona Badajoz, A. (2015). *Guía de Investigación en Derecho*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú. Obtenido de <https://cdn02.pucp.education/investigacion/2016/06/16192021/Guia-de-Investigacion-en-Derecho.pdf>

García Loaiza , K. (2018). *La aplicación de la pena en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en los Juzgados Penales de Urubamba 2018*. Tesis de maestría, Universidad Cesar Vallejo, Escuela de Posgrado, Perú. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/33566/garcia_ik.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Garro Acosta, M. A. (2021). *Gestión de políticas públicas contra la violencia familiar en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Lesiones y Agresiones en contra de la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de La Libertad*. Tesis de maestría, Universidad Cesar Vallejo, Escuela de Posgrado, Trujillo. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/64045/Garro_AMA-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Grandez Rojas, C. M. (2017). *Derecho penal del enemigo y la política criminal en el Perú*. Tesis de doctorado, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Escuela de Posgrado, Lambayeque. Obtenido de <https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/1939/BC-TES-TMP-789.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Juárez Muñoz, C. A. (2020). El delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar. *LEX N° 26 - AÑO XVIII - 2020-II / ISSN 2313-1861*, 321-346. Obtenido de <http://revistas.uap.edu.pe/ojs/index.php/LEX/article/view/2182/2285>

Lindo Carrasco, N. I. (2020). *Penas efectivas en delito de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar Corte Superior de Justicia de Ventanilla*. Tesis de maestría, Universidad Cesar Vallejo, Escuela de Posgrado, Lima. Obtenido de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/48445>

Marín de Espinosa Ceballos, E. (2018). La agravante genérica de discriminación por razones de género (art. 22.4 CP). *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología* , 1-20. Obtenido de <http://criminet.ugr.es/recpc/20/recpc20-27.pdf>

Molina Giraldo, E. (2016). *Factores de riesgo y consecuencias de la violencia de género en Colombia*. Artículo para obtener título profesional, Universidad de Manizales, Caldas. Obtenido de https://ridum.umanizales.edu.co/bitstream/handle/20.500.12746/2742/Molina_Giraldo_Estefan%c3%ada_2016.pdf?sequence=4&isAllowed=y

Muguerza Casas, I. A. (2019). *Ineficacia de la criminalización de agresiones físicas contra mujeres o integrantes del grupo familiar en el Distrito Judicial de Tacna - 2017*. Tesis de maestría, Universidad Privada de Tacna, Escuela de posgrado, Tacna. Obtenido de <https://repositorio.upt.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12969/894/Muguerza-Casas-Ivette.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Muñoz Juárez , C. (2020). El delito de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar . *Lex*, 323-346.

Muñoz Tejada, J. A. (2017). Expertor y política criminal en Colombia. *SciELO Analytics*. Obtenido de <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992017000100008>

Organización de las Naciones Unidas. (1979). Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Obtenido de <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx>

Organización de las Naciones Unidas. (1993). Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer. Obtenido de <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/violenceagainstwomen.aspx>

Organización de las Naciones Unidas. (1994). Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belem do para". Obtenido de <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

Organización de las Naciones Unidas. (2005). Resolución N° 2005/41. Obtenido de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3447.pdf>

Pérez Collantes , C., & Medina Vásquez, O. (2019). *La violencia económica en el artículo 122-B del código penal y la política de Estado frente a la violencia contra la mujer*. Tesis de pregrado, Universidad Privada del Norte, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Cajamarca. Obtenido de <https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/26250/Trabajo%20de%20investigaci%c3%b3n.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Perojo Páez , V. M. (2013). La violencia contra la mujer: abordaje en profesionales de la Atención Primaria desde una perspectiva bioética. *Revista Cubana de Medicina General Integral*. 2013; 30(4):395-407, 13. Obtenido de <https://www.medigraphic.com/pdfs/revcubmedgenint/cmi-2015/cmi154k.pdf>

Poder Legislativo. (23 de Noviembre de 2015). Ley 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. *El Peruano*, págs. 567008-567019. Obtenido de <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3349706/Ley%20N%C2%BA%2030364.pdf?v=1656956841>

Quiróz López, M. D. (2019). *Maltrato a la mujer desde la perspectiva del derecho penal colombiano*. Tesis de título profesional, Universidad de la Costa, Facultad de Derecho, Barranquilla. Obtenido de <https://repositorio.cuc.edu.co/bitstream/handle/11323/8024/MALTRATO%20A%20LA%20MUJER%20DESDE%20LA%20PERSPECTIVA%20DEL%20DERECHO%20PENAL%20COLOMBIANO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Sanchez Ostiz , P. (2012). *Fundamentos de Política criminal. Un retorno a los principios* . Barcelona : Marcial Pons.

Suarez Varillas, I. (2015). Violencia familiar y violencia contra la mujer. Obtenido de <https://l.examen.com/pravo/12470/index.html>

Tisnado Pochuanca, R. L. (2021). *Repercusión del enfoque de género en el art 122-B del Código Penal en sentencias del Juzgado Penal Unipersonal, Juliaca 2020*. Tesis de título profesional, Universidad Cesar Vallejo, Facultad de Derecho y Humanidades, Juliaca. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/73212/Tisnado_PRL-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Universidad Ricardo Palma. (2017). *La violencia contra la mujer en el Distrito de Santiago de Surco - Lima*. Lima: Universidad Ricardo Palma. Obtenido de

<http://168.121.49.87/bitstream/handle/urp/1080/Violencia%20contra%20la%20mujer%20%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

X Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitorias, Acuerdo Plenario 001-2016/CJ-116 (Corte Suprema de Justicia de la República 12 de Junio de 2017). Obtenido de

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/deb14080431af710ad35bfe6f9d33819/X+Pleno+Supremo+Penal.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=deb14080431af710ad35bfe6f9d33819>

Zárate Conde, A., & Gonzalez Campo, E. (2019). *Derecho penal parte general*. Madrid: Centro de estudios Ramón Areces S.A. Obtenido de <https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=IMKWDwAAQBAJ&oi=fnd&pg=PA13&dq=parte+general+del+derecho+penal&ots=zi2gxuDiOS&sig=wjvLEs8bls2KXlBkpt6KC4ljWbU#v=twopage&q=parte%20general%20del%20derecho%20penal&f=true>

VIII. ANEXOS

8.1. Anexo 1 Matriz de consistencia

Tabla 3 Matriz de consistencia

Título	Análisis del delito de agresiones contra la mujer: Estudio desde el enfoque de género como política criminal en Tumbes 2020.					
Formulación del Problema	Objetivos	Hipótesis	Operacionalización de Variables			Diseño Metodológico
			Variables Intervinientes	Dimensiones	Indicadores	
¿De qué manera se vienen afrontando los casos de violencia contra la mujer en su modalidad de agresiones, conforme al artículo 122-B del Código penal en el período 2020 en el Distrito Judicial de Tumbes?	<p>General:</p> <p>Analizar la eficacia de la incorporación del artículo 122°-B en el Código Penal como política criminal para reducir la violencia de género en el Distrito Judicial de Tumbes 2020.</p>	<p>Los casos sobre agresiones contra la mujer regulado en el artículo 122°-B del Código Penal se han afrontado de manera positiva en el Distrito Judicial de Tumbes en el período 2020; no obstante, los esfuerzos desde la política criminal estatal deben ser mucho más eficaces para contrarrestar el fenómeno de la</p>	<p>VI: Los casos sobre agresiones regulado en el artículo 122-B del Código Penal hacia la mujer se vienen afrontado de manera positiva en el Distrito Judicial de Tumbes en el período 2020.</p>	<p>Normativa</p>	<p>Artículo 122-B del Código Penal</p>	<p>1.- Tipo de Investigación:</p> <p>Básica.</p> <p>2.- Población y muestra:</p> <p>Población:</p> <p>Operadores de justicia del Distrito Judicial de Tumbes, entendiéndose por Jueces penales de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, así como abogados</p>
				<p>Jurisprudencia</p>	<p>Sentencias en el Distrito Judicial de Tumbes sobre el delito de agresiones contra la mujer</p>	
				<p>Doctrina</p>		

		violencia contra la mujer.			Investigaciones sobre la materia	especialistas en derecho penal.
					Fundamentos jurídicos de magistrados y abogados especializados en la materia	Muestra: Cinco (05) jueces de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, cinco (05) Fiscales de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Lesiones y Agresiones en Contra de la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar del Distrito Fiscal de Tumbes y cinco (05) abogados especialistas en derecho penal.
	Objetivos Específicos:					
	Analizar el contexto normativo en el que se sustenta el delito de agresiones contra la mujer tipificado en el artículo 122 – B del Código Penal.		VD: Los esfuerzos desde la política criminal estatal deben ser mucho más eficaces para contrarrestar el fenómeno de la violencia contra la mujer, especialmente en contextos de emergencia como lo es el COVID 19.	Normativa	Artículo 122-B del Código Penal	3.- Diseño Cualitativo.
				Jurisprudencia	Sentencias en el Distrito Judicial de Tumbes sobre el	4.- Técnica e instrumentos de

	<p>Analizar el contexto doctrinal en el que se sustenta el delito de agresiones contra la mujer tipificado en el artículo 122 – B del Código Penal.</p>				<p>delito de agresiones contra la mujer</p>	<p>recolección de datos:</p> <p>Técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Entrevista - Encuesta <p>Instrumentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Análisis documental. - Guía de entrevista.
	<p>Analizar el contexto jurisprudencial en el que se sustenta el delito de agresiones contra la mujer tipificado en el artículo 122 – B del Código Penal.</p>			<p>Doctrina</p>	<p>Investigaciones sobre la materia</p>	
					<p>Fundamentos jurídicos de magistrados y abogados especializados en la materia</p>	

8.2. Anexo 2: Entrevistas

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA



ENTREVISTA

**El delito de agresiones contra la mujer: Estudio desde el enfoque de género
como política criminal en Tumbes 2020**

Dirigida a Jueces de la Corte Superior de Justicia de Tumbes.

FECHA: ___ / ___ / ___

NOMBRE DEL ENTREVISTADO: _____

ORGANO JURISDICCIONAL AL QUE PERTENECE: _____

PREGUNTAS:

1. ¿Considera usted que la violencia de género es un fenómeno criminal que afecta al país, específicamente a la sociedad tumbesina? ¿Por qué?

2. Según su opinión, ¿La violencia de género constituye una forma de discriminación y de reafirmar el poder de los hombres sobre las mujeres? ¿Por qué?

3. Para usted como magistrado, ¿Qué significa impartir justicia con perspectiva de igualdad de género en los casos de agresiones tipificado en el artículo 122-B del código penal?

4. Según su conocimiento y experiencia como magistrado, ¿Qué jurisprudencia relevante se ha expedido en virtud al delito de agresiones tipificado en el artículo 122°-B del código penal?

5. Según su experiencia como magistrado, ¿Considera que el Estado peruano ha logrado su objetivo de reducir la violencia de género al adoptar como política criminal la incorporación del artículo 122°-B en el código penal referido al delito de agresiones contra la mujer?

6. ¿Considera usted que se deben adoptar políticas estatales más eficaces para contrarrestar el fenómeno de violencia contra la mujer que actualmente enfrenta nuestra sociedad? ¿Cuál propondría usted?

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA



ENTREVISTA

El delito de agresiones contra la mujer: Estudio desde el enfoque de género como política criminal en Tumbes 2020

Dirigida a Fiscales de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Lesiones y Agresiones en Contra de la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar del Distrito Fiscal de Tumbes.

FECHA: / /

NOMBRE DEL ENTREVISTADO: _____

CARGO QUE DESEMPEÑA: _____

PREGUNTAS:

1. ¿Considera usted que la violencia de género es un fenómeno criminal que afecta al país, específicamente a la sociedad tumbesina? ¿Por qué?

2. Según su opinión, ¿La violencia de género constituye una forma de discriminación y de reafirmar el poder de los hombres sobre las mujeres? ¿Por qué?

3. Para usted como fiscal, ¿Qué significa impartir justicia con perspectiva de igualdad de género en los casos de agresiones tipificado en el artículo 122-B del código penal?

4. Según su conocimiento y experiencia como fiscal, ¿Qué jurisprudencia relevante se ha expedido en virtud al delito de agresiones tipificado en el artículo 122°-B del código penal?

5. Según su experiencia como fiscal, ¿Considera que el Estado peruano ha logrado su objetivo de reducir la violencia de género al adoptar como política criminal la incorporación del artículo 122°-B en el código penal referido al delito de agresiones contra la mujer?

6. ¿Considera usted que se deben adoptar políticas estatales más eficaces para contrarrestar el fenómeno de violencia contra la mujer que actualmente enfrenta nuestra sociedad? ¿Cuál propondría usted?

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA



ENTREVISTA

**El delito de agresiones contra la mujer: Estudio desde el enfoque de género
como política criminal en Tumbes 2020**

Dirigida a Abogados especialistas en derecho penal.

FECHA: ___ / ___ / ___

NOMBRE DEL ENTREVISTADO: _____

PREGUNTAS:

1. ¿Considera usted que la violencia de género es un fenómeno criminal que afecta al país, específicamente a la sociedad tumbesina? ¿Por qué?

2. Según su opinión, ¿La violencia de género constituye una forma de discriminación y de reafirmar el poder de los hombres sobre las mujeres? ¿Por qué?

3. Para usted como abogado litigante, ¿Qué significa impartir justicia con perspectiva de igualdad de género en los casos de agresiones tipificado en el artículo 122-B del código penal?

4. Según su conocimiento y experiencia como abogado litigante, ¿Qué jurisprudencia relevante se ha expedido en virtud al delito de agresiones tipificado en el artículo 122°-B del código penal?

5. Según su experiencia como abogado litigante, ¿Considera que el Estado peruano ha logrado su objetivo de reducir la violencia de género al adoptar como política criminal la incorporación del artículo 122°-B en el código penal referido al delito de agresiones contra la mujer?

6. ¿Considera usted que se deben adoptar políticas estatales más eficaces para contrarrestar el fenómeno de violencia contra la mujer que actualmente enfrenta nuestra sociedad? ¿Cuál propondría usted?
